

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA
(UNPHU)**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO

“La Regulación del Contrato de Trabajo en los Menores de Edad”



TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TITULO DE:

Licenciado en Derecho

Sustentantes:

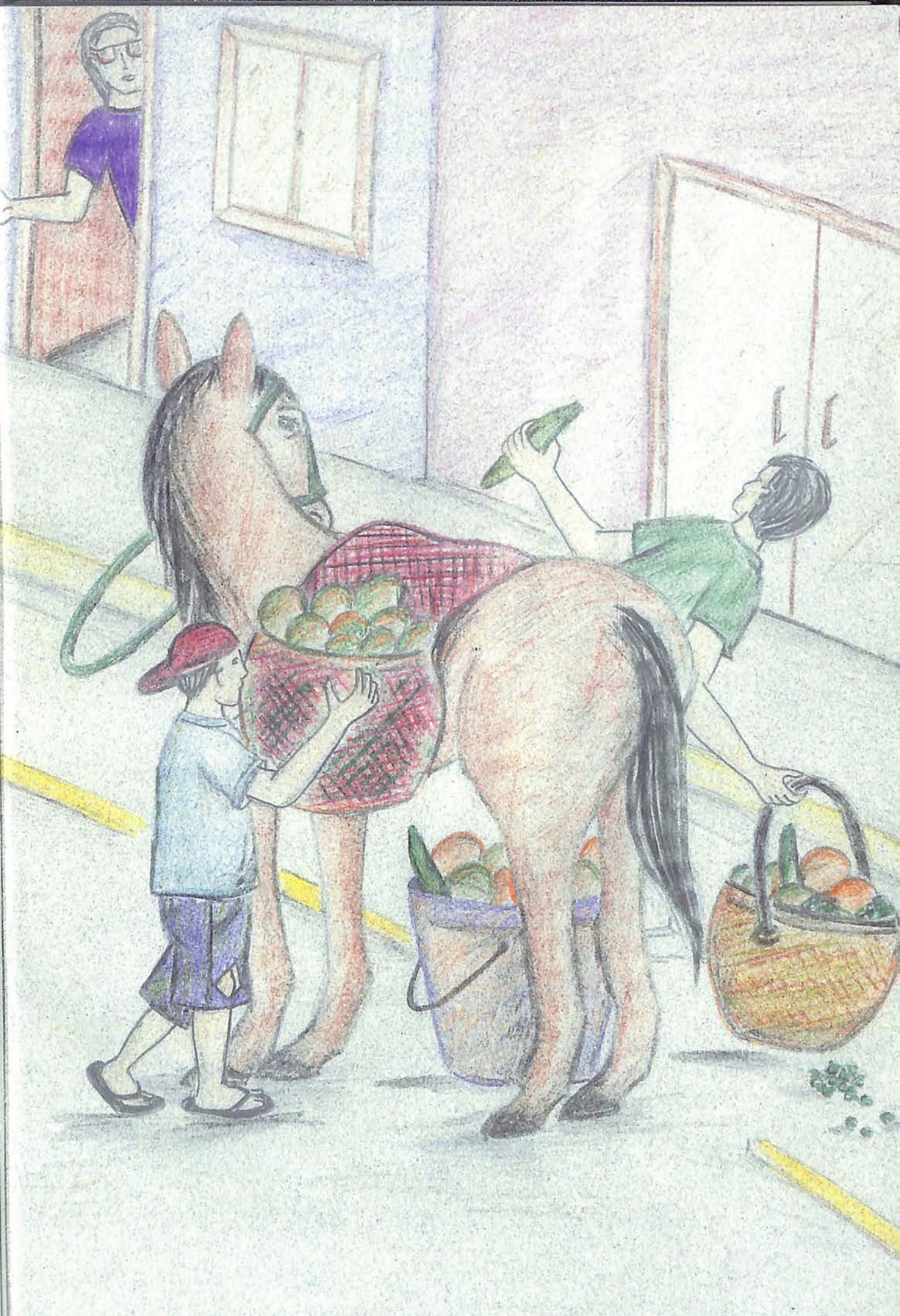
Denis Raymunda Méndez 95-0537

Enma Yesenia Franco Melo 99-0576

Asesora:

Dra. Aracelis Betances

Santo Domingo, D. N.
Agosto, 2004



DEDICATORIAS

DEDICATORIA

A mis dos madres:

Ana Méndez y Doña Tona, este triunfo se lo dedico a las dos por sus grandes esfuerzos incondicionales hacia mi.

A mi padre:

Gracias porque sin ti yo no existiría.

A mi hijo Francisco Arturo:

Quien es lo mas importante en mi vida y a quien le dedico mi gran triunfo porque fuiste mi motivación para seguir.

A mi abuelo Arturo:

Quien ahora está en el cielo pero desde allá está feliz con mi éxito, te amo y siempre te amaré.

A mi esposo Francisco Cáceres:

Quien me dio su ayuda incondicional para que yo pudiera llegar a la meta final, muchas gracias porque sin ti no lo hubiera podido lograr.

A mis hermanos:

Ana, Mínga, Iris, Mari, Sandra, Yeny, Yesenia, Yajaira, Francis, Apocho, Achechin, Manolo, Sergio. Gracias a cada uno de ustedes por confiar en mí.

A mis primas:

Yane, Yeni, Rosi, Lúcia, Morena

A mis amigos:

Modesto, Trífida, Joaquín, Inne

DEDICATORIA

A mi madre: Bárbara Melo.

Te dedico mi tesis madre querida, porque eres la persona más importante de mi vida.

Eres esa persona que siempre está ahí en las buenas y en las malas, la que cuando yo caigo me brinda su brazo para levantarme y por yo saber que tu estás en mi mente y corazón. Gracias por traerme a este mundo y brindarme los mejores años de tu vida cuidándome, gracias por ser como eres, te quiero.

A mi padre:

Te doy gracias sólo por darme la vida.

A mi esposo: José Moronta S.

No tengo palabras o a lo mejor no existen tantas para expresarte mi gratitud por siempre darme tu mano y apoyarme en esos momentos en que uno necesita un amigo, si porque tu has sabido ganarte mi corazón por ser como eres, tan dulce, paciente, servicial, amable atento, comprensivo, luchador, trabajador, inteligente y sobre todo buen padre y buen esposo, te doy gracias por todo, por mis hijos, por ayudarme en mi carrera tanto en lo moral como en lo económico, por cuidar de mis hijos mientras yo no estaba,

mil gracias mi amor, espero que sigas así, tu te mereces este triunfo tanto como yo, disfrútalo conmigo.

A mis hijos: Melanie Moronta y Josteen Moronta.

A ustedes les doy las gracias por ser fuente de inspiración para yo superarme, espero que esto les sirva de legado para el futuro.

Les dedico éste triunfo a ustedes mis dos grandes amores, por ayudarme con su comportamiento a terminar mi carrera. Melanie, siempre tomaste clases conmigo y te portabas bien, los amo a los dos.

A Tiara:

Por ser tan paciente, comprensiva y servicial y por formar parte de mi familia, te quiero y quiero compartir mi triunfo contigo.

A mis hermanas: Amarilys, Rosa y Anny.

Les doy las gracias por su ayuda incondicional y sé que ustedes se merecen este triunfo, quiero compartirlo con ustedes, a tu Lila en especial, por ser como una madre para mí, te doy las gracias, las quiero mucho,

A mi hermano: Danilito Franco:

Espero que te sirva de ejemplo y que sea un legado para que sigas estudiando, gracias por todo, te quiero.

A mis sobrinos: Paola, Daly, Laura y Eduardo

Será un legado para ustedes en un futuro, los quiero mucho.

A mis amigas:

Marlen, Belkis, Rosy, Mildred, Elizabeth y Maricela, gracias por ser siempre mis amigas en las buenas y en las malas.

A mis cuñados:

Duarte, Juan y Héctor, por sus sabios consejos.

En fin, a todos los que de una u otra forma contribuyeron y aportaron su granito de arena para hoy día yo decir que me siento una mujer realizada.

AGRADECIMIENTOS

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Gracias a Ti, Todo Poderoso, hoy veo mi sueño hecho realidad. Gracias por llenarme de confianza al saber que estás a mi lado; por ser mi apoyo y fortaleza en los momentos difíciles; gracias porque me has dado la oportunidad de ser un mejor ser humano y por ser Tu mi eterno compañero.

A nuestra asesora Dra. Aracelis Betances:

Mi maestra y amiga, siempre estaré agradecida de usted no solo por este éxito sino por mi trinfo en la vida. Gracias por abrimme las puertas y compartir conmigo sus conocimientos.

A mi universidad y a mis profesores:

A mi universidad porque me siento parte de ella, pues allí di mis primeros pasos hacia la formación profesional. Gracias por enseñarme el lado humano de la vida, por demostrarme que ciertamente mi vocación de servir a la sociedad y a la justicia con dignidad y honradez.

A mis profesores por su entrega y dedicación a sus alumnos; gracias porque más que mis queridos profesores fueron amigos; gracias por su desprendimiento intelectual; en especial a la Dra. Ynés Constanzo, quién es para mí más que una madre, a Patricia Pérez mi amiga querida; Castillo Flores (el decuyos); Francisco Pérez Lora (hay que estudiar); Federico

Fernandez (Reymunda), Horacio Pérez (el que no estudia se quema), Pedro Castro (lo estoy vigilando), llevaré conmigo cada frase de ustedes siempre.

A mi queridísima rectora Margot Toulé.

A la Escuela de Derecho:

Dra. Olga Herrera Carbuccia, Lic. Grecia Medina, Doña Milagros.

A mis compañeros:

Gracias a mis compañeros Nuris, Nila, Angela Maria, Lino, Enma Yesenia, Yulisa, Alex, Maria Virgen, Zoila, Dalma, Leti, Alida, Raymond, Eugenio, Ivan, Francis, Newton, Ana Maria, Francisco, Johani.

A mis compañeros de trabajo:

Doña Jaqueline, doña Luisa, Chery Victoria, Don Ismael, Wendy, Miledys, Martina, Jenny, Licelot, Aracelis, Ada, Leyda, Cristina, Georgina, Altagracia, Merari, Altagracia Tiburcio, Don Manolo, Aleman. Gracias a cada uno de ustedes por darme la oportunidad de ser parte de ustedes.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Primero: porque de no haber sido por ti, yo no hubiese existido.

Segundo: porque en los momentos más oscuros de mi vida con tu luz alumbraste mi camino, porque en los momentos de cansancio fuiste mi fortaleza, para continuar, porque has colmado de bendiciones mi vida.

Gracias señor por estar allí cuando más te he necesitado, por darme fortaleza espiritual, fe y confianza en ti para encomendar cada paso de mi existencia.

Por ti pude lograrlo.

A mis Compañeros Especiales:

A Yudelka Japa, por estar ahí conmigo y escuchar mis desalientos, gracias amiga por brindarme tu apoyo.

A Raymond Matos, por ser mi amigo incondicional, por estar conmigo en las buenas y en las malas, por ser tan servicial gracias de verdad.

Raymunda Méndez: eres una persona servicial porque te gusta ayudar a los demás sin importarte raza ni color, te agradezco mucho, se que de de verdad eres una gran compañera y amiga como hay pocos, no cambies!

A nuestra asesora Dra. Aracelis Betances:

Sin lugar a dudas usted ha sido parte importante de este trayecto, le estaré eternamente agradecida por sus consejos y ayuda.

A la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña y a sus profesores:

Les doy las gracias a mi Universidad por sentirme que formo parte de ella y por haber adquirido los conocimientos necesarios y les doy las gracias a mis profesores por compartir conmigo parte de su tiempo y sus conocimientos, en especial a la Dra. Inés Constanzo (por estar siempre a la disposición de sus alumnos, para brindarles su ayuda); al Lic. Federico Fernández (por la profesionalidad y sencillez con que imparte la docencia, la hace más interesante y amena); Lic. Tomás Castillo Flores (gracias por sus consejos y su paciencia y por mostrarnos la vida tal y como es); Lic. Francisco Antonio Perez Lora (gracias por compartir conmigo su capacidad y dinamismo); Lic. Ivelisse Díaz Sosa (por su dedicación y entusiasmo y por ser tan comprensiva); Lic Evelyn Rivera (por ser siempre tan amable y comprensiva); Dra. Olga Herrera (por su gran cooperación y su oportuna ayuda).

A mis Compañeros de Universidad:

Alida Romero, Eugenio Garrido, Denis Canó, Angel Sabala, Johany Paulino, Francisco Peralta, Johanna Acevedo, Deyanira González, Nurys Mariñez, Wanda Calderón, Leydi Paulino, Ana María, Newton Terrero

Olmedo, Gisela Caceres, Pedro Ramirez, Flavio Olmedo, Dalma Díaz, Ivan Guzmán Franco, Francis Cepeda, Lina, Yudelka Japa, Raymond Mates, Raymunda Méndez, Johan Alcántara.

Gracias por compartir conmigo es esta trayectoria, por ser buenos compañeros y amigos porque de una u otra forma ustedes contribuyeron aportando su granito de arena. Este logro quiero compartirlo con ustedes, porque también es suyo.

INDICE

INDICE

Dedicatoria

Agradecimientos

Introducción

- **Visión Histórica**

Capitulo I. -Aspecto Social

1.1-Modalidades del trabajo infantil

1.2-Las diferentes formas del trabajo infantil y las tres peores formas en la República Dominicana.

1.2.1-Trabajo doméstico.

1.2.2-Trabajo Agrícola.

1.2.3-Explotación Sexual Comercial

1.2.4-Otras Formas de Trabajo Infantil.

1.2.4.1-Trabajo Urbano

1.2.5-Trabajo Doméstico

1.3-Explotación Sexual Comercial

1.3.1-Secuelas de la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes.

1.3.2-Internet y Pornografía Infantil

Capítulo II- Aspecto Legal

2.1-Generalidades

2.1.1-Definición De Contrato De Trabajo

2.1.2-Elementos Constitutivos del Contrato de Trabajo

2.1.3-Caracteres del Contrato de Trabajo

2.2-Contrato de Trabajo de los menores de edad.

2.2.1-Regulación

2.2.2-Características del contrato de trabajo de menores de edad.

2.3-El Contrato de Aprendizaje

2.3.1-Definición

2.3.2-Regulación

2.3.3-Elementos Constitutivos

2.3.4-Disposiciones Relativas A Los Menores De Edad Aprendices

2.3.5-Particularidades Del Contrato De Formación

Conclusiones

Recomendaciones

Anexos

INTRODUCCION



STOP
CHILD LABOUR

शोधन
र
दुर्व्यवहार
वार
जोगाओ

व्यवसायिक क्षेत्र
शिक्षण

INTRODUCCIÓN

La niñez es una de las etapas más importantes del ser humano, en ella se adquieren los conocimientos que van formando el carácter y moral del futuro adulto, además de ser una etapa de formación física.

Por esto consideramos que la niñez es el principal recurso de nuestras naciones y por ello debemos prestarle toda la atención prioritaria y emergente.

A lo largo de los años la niñez igualmente, ha sido motivo de esfuerzos de diferentes entidades y Estados, que buscan darle a los niños y niñas, el trato y la protección adecuada, por ello el 20 de Noviembre de 1959 la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. En esta Declaración quedan plasmados una serie de principios que buscan establecer cuáles son los derechos fundamentales de lo niños y niñas.

Los principios fundamentales son:

- No discriminación
- Protección especial
- Derecho al nombre y a la nacionalidad
- Derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social y derecho a servicios médicos adecuados
- Principio a favor de la familia
- Derecho a la educación y a la recreación
- Derecho a la protección y socorro con prioridad en todas las circunstancias
- Protección contra el abandono, crueldad, explotación (trabajo infantil)

- Protección contra practicas que pueden fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier índole.

Cada uno de ellos encierra la formación integra y plena de todo niño o niña.

Continuando con los esfuerzos paulatinos por querer dotar a los niños y niñas de los derechos que le corresponden surge en el año 1989 la Convención de los Derechos del Niño. Esta Convención tiene como concepción que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y no objetos de políticas de atención o propiedad de los padres.

La Convención introduce la doctrina de la protección integral y con ella propone medidas tendentes a ser aplicadas en asuntos educativos, sociales, administrativos y legislativos.

Ademas de consagrar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establece medidas de protección especial contra abusos y negligencias.

Sin embargo a medida que se han ido creando normativas para establecer y proteger los derechos de los menores de edad, en la misma medida han ido tomando fuerzas un fenómeno que aunque no es nuevo, cada día se siente más. Este fenómeno es el trabajo infantil.

El trabajo Infantil a sido definido por el IPEC* como toda actividad que implica la participación de los niños /as en la producción y comercialización de los bienes o en la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas,

que les impiden el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realice en ambientes peligrosos produzcan efectos negativos inmediatos o futuros, o se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico moral o social de los niños.

Hoy en día se estima que existen más de 250 millones de niños y niñas de entre 5 a 14 años que se dedican a actividades económicas siendo las zonas rurales y las áreas pobres de las ciudades los puntos donde se encuentra concentrada mas explotación laboral. Ya que a entender de muchos el trabajo infantil esta intrínsecamente relacionado a la pobreza.

No obstante si bien es cierto que los altos niveles de pobreza que viven muchos países actualmente y en el mundo entero, pueden ser uno de los detonantes para que exista más trabajo infantil, también debemos de reconocer que no es la única causa, pues la falta de políticas por parte de los Estados que implementen medidas que ayuden a desarrollar planes para disminuir estos niveles de pobreza y proveer a los niños y niñas de una educación que le pueda garantizar su futuro, empuja a muchas familias a enviar a sus hijos al trabajo prematuro para conseguir el sustento diario, perpetuándose con esto la pobreza.

Por otro lado, las consecuencias del trabajo infantil son nefastas, pues por una parte los niños ven cercenados sus derechos a recibir una educación plena, a desarrollarse sin nada que pueda atentar contra su salud y por ultimo su derecho a la recreación.

Igualmente el crecimiento y desarrollo físico de estos niños se ven afectados de múltiples afecciones, ya que tienden a tener problemas respiratorios, digestivos, desnutrición, enfermedades óseas, enfermedades de transmisión sexual, embarazos prematuros, infecciones, entre otros problemas que podrían verse de manera mediata o inmediata al ejercicio del trabajo.

Además de los problemas psicológicos los niños sustituyen los juegos por las herramientas de trabajo, y se desarrollan en ambientes peligrosos y no apropiados para su edad.

Así mismo el trabajo implica en la educación, bajo rendimiento escolar y/o discerción del sistema educativo.

Visión Histórica:

El trabajo infantil ha venido a tomar auge mundialmente, desde hace unos escasos años, pues factores sociales, culturales y de pobreza, han contribuido desfavorablemente a afianzar el crecimiento de este mal. No obstante, no se puede catalogar el trabajo infantil como un fenómeno nuevo ya que desde que los obreros empezaron a organizarse en lo que fue la primera mitad del siglo XIX, trazaron como uno de sus objetivos primarios, el rescate de los niños, niñas y adolescentes de la sobreexplotación a la que eran sometidos por parte del primer capitalismo.

A esto le siguió la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fundada en el año 1919, la cual a jugado un papel preponderante en lo que a la erradicación del trabajo infantil se refiere, pues ha venido a plasmar a

traves de los Convenios Internacionales la lucha incesante contra este fenómeno

Fue tambien en el mismo año 1919 en la primera conferencia que tuvo la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se adoptó el convenio que fijaba la edad mínima para empleo en la industria.

A este convenio le siguieron otros:

1920 Convenio Sobre Edad Mínima en el Trabajo Marítimo.

1921 Convenio Sobre Edad Mínima en Agricultura.

1922 Convenio Sobre Edad Mínima en peñoleros y fogoneros.

1936 Convenio (revisado) Sobre la Edad Mínima en Trabajo Marítimo.

1936 Convenio (revisado) Sobre la Edad Mínima en la Industria.

1937 Convenio (revisado) Sobre la Edad Mínima en el trabajo de la pesca.

1965 Convenio (revisado) Sobre la Edad Mínima en el trabajo subterráneo.

Posteriormente en el año 1959 fue adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas, la "Declaración de los Derechos del Niño", la cual enmarca a Protección contra el abandono, crueldad y explotación (trabajo infantil) del niño.

Ya para 1973 la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT)* adoptó el convenio No. 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al empleo. Este convenio viene a materializar la larga trayectoria recorrida por la OIT,

tomando como referéndum los logros obtenidos por los movimiento obreros de los distintos países.

El convenio 138 viene a exigir a los Estados partes el diseño y la aplicación de una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil y fija edades mínimas de admisión en el empleo.

En el 1989 surge la Convención de los Derechos del Niño, que además de consagrar entre otras cosas los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establece igualmente:

- a) Medios de protección especial contra abusos y negligencias;
- b) Asuntos relativos a niños/as privados de su medio familiar
- c) Niños/as con necesidades especiales
- d) Niños/as refugiados e impedidos;
- e) Situación de explotación como la económica, el uso y tráfico de estupefacientes, explotación sexual, venta, tráfico y trata de niños;
- f) Niños/as víctimas de conflictos armados, (libro "las necesidades y derechos de los NNA)

En 1992, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), lanzó el Programa Intencional para la Erradicación del Trabajo Internacional (IPEC). Programa este diseñado con el fin de ayudar a los países a capacitarse y a poder trabajar a través de acciones conjuntas con los gobiernos, organizaciones de empleos, trabajadores, organizaciones no gubernamentales y otros grupos sociales en la erradicación del trabajo infantil.

El IPEC tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Fomentar la sensibilización y la toma de conciencia.
- Elaborar estrategias nacionales fortaleciendo los mecanismos y las capacidades institucionales.
- Proporcionar asistencia directa a los niños y niñas que trabajan a través de programas de acción que fomentan la participación internacional y la sostenibilidad, priorizar los sectores de alto riesgo.

En el 1999 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Dicho convenio insta a los países a adoptar medidas inmediatas para conseguir la prohibición y erradicación de las peores formas de trabajo infantil. A su vez explica la expresión de peores formas de trabajo infantil a aquellas que abarcan:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y tráfico de niños.

Hoy en día se han venido suscitando acciones de carácter nacional o regional en relación con este tema, alguna de estas acciones son:¹

- Cumbres Regionales para el seguimiento de las Metas de Infancia (Chile 1996, Perú 1998).
- Encuentro Tripartito en Cartagena de Indias (Colombia) 1997, que fue fundamental para definir el compromiso político frente al problema.
- Conferencia regional de la OIT en Lima (Perú) Agosto 1999, donde organizaciones de trabajadores, empleadores y ministerios de trabajo.

¹ Documento elaborado por la Coordinadora Regional para Centroamérica, Panamá, República Dominicana y Haití. "Ipec: Estrategias y Avances. San José, Costa Rica, Agosto 2001.

aprobaron en su mayoría el denominado Acuerdo de Lima, que ratifica los postulados de la OIT en materia de Trabajo Infantil y asumía el compromiso de ratificar el Convenio 182 para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, adoptado por la OIT en junio de ese año.

- Encuentro del Grupo 10 MERCOSUR (1999) donde los países que lo forman incluyen el trabajo infantil dentro de sus agendas y acuerdan el establecimiento de un Plan Sub-regional de Acción.
- Reuniones de Ministerios de Trabajo de Centroamérica (abril 1998 y Noviembre 1999). Los Ministros de Trabajo adoptaron la Declaración de Managua en la primera y la denominada Declaración de San José en la segunda, por las que se comprometían a impulsar políticas sociales para la erradicación del trabajo infantil y la ratificación del convenio 182.
- Encuentro de los ministerios de Trabajo de los países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones y de MERCOSUR en Octubre del 2000.
- V Reunión Ministerial sobre niñez y política social en las Américas, llevada a cabo en Kingston (Jamaica), Octubre del 2000, en dicha reunión se llegó al compromiso de instar a los países a ratificar el convenio 182, de eliminación de las peores formas de trabajo infantil y el Convenio 138 de establecimiento de edad mínima de admisión al empleo, y seguir las indicaciones de la Convención de La Haya sobre protección de los niños.
- II Conferencia Iberoamericana de Ministras, Ministros y Altos Responsables de la Infancia y la Adolescencia; Panamá, Octubre 2000, de aquí surgió la Declaración de Panamá por la que los gobiernos se

comprometieron entre otras cosas a desarrollar políticas, planes y programas para la erradicación progresiva del trabajo infantil y la eliminación inmediata de las peores formas y además regular las condiciones laborales de los adolescentes instando a ratificar a los Convenios 138 y 182 y aplicar medidas para su cumplimiento.

CAPITULO I:
ASPECTO SOCIAL

I.1 MODALIDADES DEL TRABAJO INFANTIL

Son muchas las formas en que se está realizando el trabajo infantil en todo el mundo; asimismo, esta investigación nos proveyó de información inimaginable sobre las modalidades múltiples, modalidades de trabajo que realizan los niños y las niñas. En nuestro país por ejemplo pueden observarse personas menores de edad realizando tareas de alto riesgo tanto para la salud física como psicológica. Es muy frecuente verlos en las calles a cualquier hora del día, incluyendo esto, altas horas de la noche. Por otro lado, podemos encontrarlos en talleres, industrias y otros, así también una de las formas más frecuente es el trabajo doméstico y la agricultura.

Las modalidades del trabajo infantil pueden agruparse en siete tipos principales, ninguno de los cuales es específico de una región del mundo. Estos son:

- 1.- El trabajo doméstico.
- 2.- El trabajo servil o forzado.
- 3.- La explotación sexual con fines comerciales.
- 4.- El trabajo industrial y en las plantaciones.
- 5.- El trabajo en la calle.
- 6.- El trabajo para la familia.
- 7.- El trabajo para las niñas.²

² UNICEF. "Estado Mundial de la Infancia". Informe 1997. Pág. 1.

1.2 LAS DIFERENTES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LAS TRES PEORES EN LA REPUBLICA DOMINICANA

En República Dominicana, la Secretaria de Estado de Trabajo a partir de sus investigaciones ha identificado como tres, las peores formas de trabajo infantil. En estas modalidades está realizando un trabajo de lucha significativa para la erradicación de las mismas. Este trabajo lo realiza con el aporte y cooperación de otras entidades nacionales como internacionales. La OIT a través del IPC (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo) apoya económica y técnicamente los programas para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil; la Secretaria de Estado de Educación, el CONANI (Consejo Nacional Para la Niñez) , el UNICEF(Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), la UNESCO, la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, EDUCA, entre otras, son algunas de las instituciones que apoyan el programa.

Las Tres Peores Formas de Trabajo Infantil Según la Secretaria de Estado de Trabajo Son:

- 1.- El trabajo doméstico.
- 2.- El trabajo agrícola.
- 3.- La explotación sexual comercial.

Siendo considerada la explotación sexual comercial como una de las tres peores formas de trabajo infantil.³

³ Entrevista Gelen Hazoury, asistente del Departamento de Trabajo Infantil. Organó del Departamento de trabajo infantil de la Secretaria de Estado de Trabajo (SET).

1.2.1 Trabajo Doméstico

La colocación niños y especialmente de niñas, en el servicio doméstico es práctica corriente desde hace siglos en muchos lugares del mundo. Lo habitual es colocar a los niños y las niñas en el hogar de parientes lejanos, amigos u otras familias más pudientes. En algunos casos esta práctica no conlleva a la explotación del niño o la niña, pero en muchos la relación es explotadora desde el trabajo doméstico infantil está directamente unido al tráfico porque los niños y niñas son sistemáticamente reclutados en zonas rurales para el servicio doméstico en centros urbanos por el conducto de amigos, agentes, intermediarios o agencias de colocación. Las niñas pobres en particular son vulnerables a ese reclutamiento, que en muchos lugares se considera culturalmente aceptable e incluso deseable.

El empleo de niños y niñas como trabajadores domésticos no está sujeto a reglamentación ni vigilancia. Por consiguiente, es muy difícil detectar los abusos y la explotación.

Los niños y las niñas trabajadores en el servicio doméstico están bajo el control del respectivo empleador y a su merced. Rara vez tienen acceso a la educación. Aquellos que se fugan denuncian abusos físico, sexuales y psicológicos por parte de sus empleadores. Hay casos de niñas obligadas a mantener relaciones sexuales con los hombres de la familia, privadas de libertad de movimiento e incluso encerradas y sometidas a condiciones análogas a la esclavitud.

En la mayoría de los casos estos niños y niñas están lejos de su hogar y tienen muy poco contacto con el mundo exterior, y a veces ni siquiera disponen de medios para comunicarse con su familia.

En América y el Caribe, la mayoría de las niñas y niños captados para la servidumbre doméstica van a parar a los Estados Unidos y el Canadá. En Haití se practica además un considerable tráfico interior de niños y niñas que recuerda el modelo de "colocación" africano.

Siguiendo una costumbre tradicional, los niños y las niñas haitianos son enviados a hogares de parientes lejanos y amigos. Se les llama restaveks (del francés "rester avec", vivir en casa de), y con frecuencia acaban siendo explotados en realización de tareas domésticas.

I.2.2 Trabajo Agrícola

En todo el mundo hay niños que trabajan en condiciones peligrosas, por ejemplo, en las plantaciones. Los peligros físicos que acechan a estos niños – desde productos químicos nocivos a maquinarias en malas condiciones- son más evidentes que los riesgos psíquicos que pueden socavar su desarrollo emocional y social.

El número de niños explotados a lo largo y ancho de todo el mundo puede ser tan grande en las plantaciones así como también en las industrias y los peligros asociados con muchas de sus labores no son menos horribles. Por ejemplo, en las plantaciones de azúcar en Brasil los niños y niñas cortan caña con machetes, una penosa tarea que los expone a constantes riesgos de

mutilación. En algunas áreas representan un tercio de la fuerza de trabajo y se ven implicados en más del 40% de los accidentes asociados a estos trabajos. En Nepal, los niños trabajan en las granjas de té por salarios tan bajos que a menudo tienen que trabajar durante 14 horas diarias.

Algunas consecuencias del Trabajo Agrícola Causadas a los Niños y Niñas:

Como en la mayoría de los trabajos agrícolas en que interviene la mano de obra infantil, en las tareas realizadas por los niños y niñas especialmente en el transplante, resultan lesivas a su salud, toda vez que se exponen al contacto con agentes químicos, respiratorios y un deterioro progresivo de la salud en general también, la carga excesiva para la edad y contextura física de estos niños y niñas, es causa de perturbaciones en su crecimiento normal, tales como dolores de espalda y problemas óseos.⁴

1.2.3 Explotación Sexual Comercial

El tráfico de niños y niñas obedece a muchos motivos, pero en la inmensa mayoría de los casos es un fenómeno impulsado por la demanda. Si se produce es ante todo porque existe un mercado para el empleo de niños y niñas en el trabajo y en sector del sexo, y por otra parte una oferta abundante de niños y niñas, casi siempre de familias pobres, que son presa fácil para quienes pretenden lucrarse explotando su vulnerabilidad.

⁴ UNICEF. "Estado Mundial de la Infancia". Informe 1997, pág. 2.

El complemento de las fuerzas de oferta y demanda que subyacen al tráfico son la infraestructura y las tendencias aparejadas a la rápida globalización del mundo: fronteras cada día más abiertas, mejores medios de transporte y mayores flujos migratorios en general. La globalización ha dado impulso tanto a los deseos de emigrar como a quienes trafican con los remisos. En el año 2000 las Naciones Unidas calcularon que en todo momento hay unos 13 millones de personas, un 2 por ciento de la población mundial, en vías de desplazamiento.

El crecimiento económico tiende a acrecentar la demanda de emigrantes como mano de obra barata, a medida que la fuerza de trabajo nacional puede ir saliendo del empleo poco calificado y mal remunerado.

Las disparidades económicas entre regiones inducen a flujos migratorios más generales, a medida que los países más ricos acuden a la fuerza de trabajo potencial de los países pobres como fuente de mano de obra.

La erradicación de la Explotación Sexual comercial (ESC) de menores en la República Dominicana, calificada como una esclavitud infantil, constituye uno de los principales retos de la Secretaría de Estado de Trabajo (SET).⁵

La prostitución y la pornografía infantil, así como la venta de niños se enmarcan dentro de las tres categorías de violaciones de los derechos de la niñez. En el año 2000, el país ratifica el convenio 182, sobre la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y respondiendo a este compromiso el

⁵ "Noticias Laborales". Órgano de la Secretaría de Estado de Trabajo. Año 2, No. 18, Pág. 9.

SET conformó una comisión integrada por más de 20 instituciones gubernamentales y no gubernamentales para hacer frente a la problemática de la explotación sexual comercial, así como la aplicación de las leyes existentes; una de las estrategias es la eficientización de las sanciones a los perpetradores y la sensibilización de los pobladores sobre todo de las zonas de mayor impacto.

Según la primera encuesta nacional sobre trabajo infantil realizada por la Secretaría de Estado de Trabajo, en el año 2000, las cifras obtenidas en esta son alarmantes teniendo en consideración la población total del país; 331,319 niños, niñas y adolescentes son explotados sexual y comercialmente, siendo una de las zonas de mayor impacto la del Cibao, sin que esto signifique que en las demás zonas del país no sean también alarmantes.

I.2.4 Otras Formas de Trabajo Infantil

Otras de las peores formas de trabajo infantil se encuentran en la agricultura, los servicios (por ejemplo en las lavanderías y restaurantes), el trabajo callejero (mendicidad y venta ambulante), la industria (por ejemplo en la producción textil, la industria pesada y la minería).

El trabajo en la calle puede ser cruel y peligroso para los niños y con frecuencia pone en riesgo su desarrollo psicosocial e incluso su vida. Muchos niños luchan por un trabajo legítimo en la calle para su supervivencia o la de sus familias, limpiando zapatos, lavando y guardando automóviles, transportando maletas, vendiendo de forma ambulante flores y chulerías, recogiendo productos reciclables y buscando otras mil formas ingeniosas de

hacer dinero. La gran mayoría de estos niños vuelve a casa cada noche. Son niños en la calle, no niños de la calle.

I.2.4.1-Trabajo Urbano:

El trabajo urbano es considerado como una actividad del sector informal, pues son labores donde los niños, niñas y adolescentes ubican como su centro de trabajo, la calle. Esto es precisamente la razón fundamental por la que se consideran como uno de los más peligrosos, ya que expone al menor de edad a los males y vicios de la calle.

Los trabajos que realizan los menores de edad pueden ser en de diferente índole, por ejemplo venta ambulante, limpieza de calzados, limpieza de carros, espectáculos callejeros, guías turísticos ocasionales, recogida de basuras, repartidores de mercancía, vendedores de flores, periódicos, limpiadores de cristales de carros, entre otros.

En la República Dominicana todos estos trabajos son realizados por los menores de edad pero algunos son más notorios que otros, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes dedicados a las ventas cuyos puntos de trabajo son las esquinas de las intersecciones o semáforos de las grandes avenidas de nuestro país donde las principales ventas o trabajos son ventas de flores, periódicos o limpieza de cristales de automoviles. Otros son los niños limpiadores de calzados o limpia botas y los guías turísticos ocasionales que trabajan más bien en lugares como son Puerto Plata y Boca Chica entre otros polos turísticos del país, registrándose en estos lugares el más alto índice de

prostitución infantil o explotación sexual infantil, de lo cual hablaremos más adelante.

Otro tipo de "trabajo" de la calle en nuestro país, son los niños mulas, es decir niños que son utilizados para transportar y vender drogas. Este tipo de trabajo, reiterando lo antes dicho es de sumo peligro pues expone a los niños, niñas y adolescentes a los peligros del medio urbano, a grupos de desalmados que los utilizan y que los extorsionan obligándoles así a que les den un porcentaje de sus ganancias o la totalidad de ellas.

Se ha llegado a establecer que de hasta nueve (9) y diez (10) años de edad ya trabajan en estos lugares. Además se han hecho investigaciones, saliendo a relucir que también existen jóvenes de trece (13) y dieciséis (16) años trabajando en estas granjas con una jornada de trabajo de setenta (70) a ochenta (80) horas semanales, expuestos por demás a pesticidas, venenos y temperaturas muy altas.

En la República Dominicana, que es el caso que nos compete, encontramos a los niños trabajadores de la agricultura en lugares como Constanza, que es donde se realiza la mayor producción agrícola de nuestro país, en las recolecciones de tomate en Azua y en las plantaciones arroceras de Villa Riva y Arenoso.

En nuestro país el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) ha desarrollado diversas estrategias a fin de poder poner fin al trabajo infantil. Para ello se propuso sacar a doscientos cincuenta niños y niñas trabajadores del sector agrícola y reinsertarlos al sistema

educativo al cual ya muchos de ellos no pertenecían. El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) conjuntamente con todos los sectores y organizaciones comunitarias que se plantearon este reto se dieron un plazo de dos años, es decir, desde 1998 hasta el 2000 logrando ya para final del año 2000 retirar a cuatrocientos sesenta y ocho (468) niños y niñas de las labores agrarias y reinsertarlos al sistema educativo.⁶

I.2.5 Trabajo Doméstico:

El trabajo en casas de terceros o trabajo doméstico, es uno de los trabajos más antiguos que puede existir, es propiamente un trabajo personal dada las características que reúne. Se da generalmente como consecuencia de la situación de pobreza en que se encuentran las familias, especialmente familias rurales que envían a sus hijos/as a hogares en la ciudad ante la imposibilidad de mantenerlos, para que allí se ganen la vida y puedan ayudar al sustento de su familia natural.⁷

Estudios realizados en referencia al trabajo doméstico han arrojado que en el mundo especialmente en América Latina y el Caribe, éste es considerado como uno de los trabajos que al igual que la agricultura capta mayor número de niños, niñas y adolescentes.

⁶ Puertes, Maite. "Acciones de Ipec en la Lucha Contra las Peores Formas de Trabajo Infantil en Centroamérica". Enero del 2001.

⁷ Foro: "Trabajo Infantil Doméstico En Hogares De Terceros". (29 de Noviembre del 2001; Santo Domingo).

Como hemos mencionado antes este es un trabajo muy personal y continuo lo que se debe a que reúne una serie de características que le hace tener esa connotación. Estas características son las siguientes:

- a) Suele ser un trabajo continuo, pues quienes lo realizan generalmente habitan de manera permanente en los hogares donde laboran.
- b) El 50% del salario que reciben en numerario puede ser pagado en alimentos y habitación, salvo convenio en contrario.
- c) Se vive en el mismo lugar de trabajo. Creando con esto una identidad indivisible entre vida y trabajo.
- d) Lo afectivo y lo personal se mezclan indistintamente con lo laboral.

Estas características enmarcan un tipo de trabajo complejo aún cuando parezca verlo sencillo. Esto es por las repercusiones futuras que pueden tener vida en la vida de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en los niños y niñas que lo desempeñan.

Este trabajo sitúa a las personas que lo realizan en una especie de "clase social" distinta y no reconocida oficialmente, pues es visto el/la trabajador como alguien inferior, por el desprestigio que tiene este trabajo, donde la distinción comienza desde el propio empleador al trabajador (a), hasta las sociedad en general.

Es un trabajo donde quien lo realiza es totalmente vulnerable ante las exigencias de su empleador (a), condición que la lleva a sufrir en ocasiones agresiones, maltratos, abusos psicológicos y/o sexuales, pues la desigualdad de condiciones en que se encuentran frente a los diferentes miembros de la

familia para la cual trabaja, reduce su capacidad para resistirse a los avances sexuales de los varones.

Para los niños y niñas el trabajo doméstico puede ser algo nefasto en cuanto a su crecimiento y desarrollo personal se refiere, pues éstos son internados en hogares que no son los suyos, que por las misma labor continua que realizan no les es permitido asistir a las escuelas y, de ser posible su asistencia, generalmente el desenvolvimiento es precario. De igual forma son sometidos a una soledad afectiva precisamente por lo que hemos dicho en líneas anteriores; son establecidos en familias no propias y las propias las ven ocasionalmente. Su autoestima se ve afectada como consecuencia de las marcadas diferencias denigrantes existentes entre empleador y trabajador.

Y por último, y es el peor de los casos, son objetos de maltratos, abusos físicos y sexuales, provocando vulneración a su auto-imagen, embarazos tempranos, enfermedades de transmisión sexual entre otras.

Siendo más explícitos, a los niños y niñas que realizan trabajos en casa de terceros o trabajo doméstico, se les está negando gran parte de sus derechos tales como:

- Derecho a una educación de calidad, que les dé la oportunidad de nuevos empleos y superación personal.
- Derechos a la no-discriminación, pues se les denigra por hacer este tipo de trabajo.
- Derecho al pleno desarrollo humano.

- Derecho a la propia cultura e identidad, pues pasa a ser parte de un círculo familiar y un hábitat que no es el suyo.
- Derecho a permanecer y crecer con su familia, limitando el contacto con sus familias a visitas ocasionales.
- Derecho a expresarse libremente y a informarse.
- Derecho a la integridad física y moral, pues se encuentran vulnerables ante cualquier tipo de abuso y maltrato.

Para finalizar este aspecto y para resaltar la ilegalidad de esas acciones, queremos citar el artículo 41 del nuevo Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, que próximamente estará en vigencia, el cual reza de la siguiente forma:⁸

“Art. 41: Trabajo Doméstico. Los y las adolescentes que trabajan en el servicio doméstico tendrán los mismos derechos y garantías que los adolescentes trabajadores en general”.

I.3 Explotación Sexual Comercial Infantil:

Se considera a la explotación sexual comercial infantil, como una violación severa de los derechos humanos que ocurre cuando una persona o grupo de personas involucran a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales, para la satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de

⁸ República Dominicana, “Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes”, Ley 136-03. Editora Tele 3, Noviembre del 2003.

si mismos, a cambio de una remuneración económica y otro tipo de beneficio o regalía. Revista para vivir mejor.⁹

El artículo 34 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, plantea lo siguiente:

“Art. 34: Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

Con este fin, los Estados partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional bilaterales y multilaterales que sean necesarias para impedir:

- a) La coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Para las Naciones Unidas la explotación sexual comercial infantil se manifiesta en tres formas:

- 1.- Prostitución Infantil: la acción de contraer u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona u otra;
- 2.- La Trata y Venta de niños con fines sexuales dentro de un mismo país o entre países;

⁹ Órgano de difusión de la Dirección General de Salud Mental, “Para Vivir Mejor”; República Dominicana, Agosto del 2003, año 1 no. 4.

3.- Pornografía Infantil, donde visualmente un niño, niña o adolescente es presentado en un acto sexual real o simulado o dando una exhibición de sus órganos genitales.

Los artículos 9, 11 y 12 del código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana, establecen:

Art. 9: “Todos los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho al respeto de su libertad y a su dignidad, en tanto que personas humanas en procesos de desarrollo y como sujeto de derechos civiles, humano y sociales tal como son garantizados por la constitución y las leyes”.

Art. 11: “El derecho al respeto de su dignidad consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral de los Niños, Niñas y Adolescentes, incluyendo la preservación de la imagen, de la identidad, de la autonomía de los valores, ideas y creencias, desde los espacios y objetos personales”.

Art. 12: “El Estado protegerá el respeto de estos derechos poniendo a los Niños, Niñas y Adolescentes a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, vejatorio o de cualquier constreñimiento”.

Cada uno de estos artículos encierra la protección, el respeto, los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes como eje central. Pero es interesante saber hasta que punto se cumplen cada uno de estos artículos.

En nuestro país la explotación sexual de Niños, Niñas Y Adolescentes no es un fenómeno nuevo, éste viene dándose desde tiempos inmemorables siendo frecuente los casos reportados de adolescentes en prostíbulos. Pero no es sino a partir de la trasiición que sufren los derechos del niño cuando se pasa a ver al niño, niña o adolescente, no como objeto sino como sujeto de derecho. Es cuando todos estos males salen a reducir más claramente.

Nuevas son las modalidades en las que se ha venido desarrollando este fenómeno de la explotación sexual infantil pues anteriormente se observaban niños, niñas y adolescentes en burdeles, prostíbulos únicamente, hoy en día se va más allá, ya que podemos encontrar niños, niñas y adolescentes, además, en las calles, parques, centros turísticos, televisión y hasta en el internet.

Estas nuevas modalidades de explotación sexual infantil es lo que hoy en día se conoce como Neo-prostitución.

En el entorno latinoamericano encontramos países como Honduras, Guatemala, México, Nicaragua y Costa Rica donde existe un alto nivel de explotación sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ver datos estadísticos en anexo). Esto viene dado en algunas ocasiones como consecuencia de los niveles de pobreza que existen en muchos países de este continente, en las que las propias familias se vuelven cómplices de esta situación, cuando entregan a sus hijos al mundo de la prostitución, a cambio de prebendas o sencillamente cuando estos Niños, Niñas y Adolescentes son sustraídos de sus casas por desalmados con el propio fin de recibir placeres o lucrarse.

En el caso de Costa Rica el IPEC realizó un programa llamado "Contribución a la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes", el cual fue ejecutado durante dos años desde el 1998 hasta el 2000 resultando beneficiados doscientos (200) Niños, Niñas Y Adolescentes, al ser sacados de las garras de la explotación sexual y ser reinsertados en el sistema educativo.

I.3.1 Secuelas De La Explotación Sexual Comercial De Los Niños, Niñas Y Adolescentes:

La explotación sexual comercial de los Niños, Niñas Y Adolescentes es un mal que marca y cambia la vida de quien lo padece, es una sombra que se traslada a lo largo de la vida de estos Niños, Niñas Y Adolescentes que han sido víctimas, por eso hemos querido enumerar algunas de las secuelas que dejan en ellos:

- a) Embarazos tempranos
- b) Enfermedades de transmisión sexual
- c) SIDA
- d) Baja Autoestima
- e) Hostilidad al trato con las demas personas.
- f) Adicción a algún tipo de drogas narcóticas o bebidas alcohólicas.
- g) Deserción escolar.

Esto convierte a los Niños, Niñas Y Adolescentes en seres psicológicamente dañados, con una marca que les carcome el resto de su vida

y que les suprime las oportunidades de un crecimiento y desarrollo sano, física y emocionalmente.

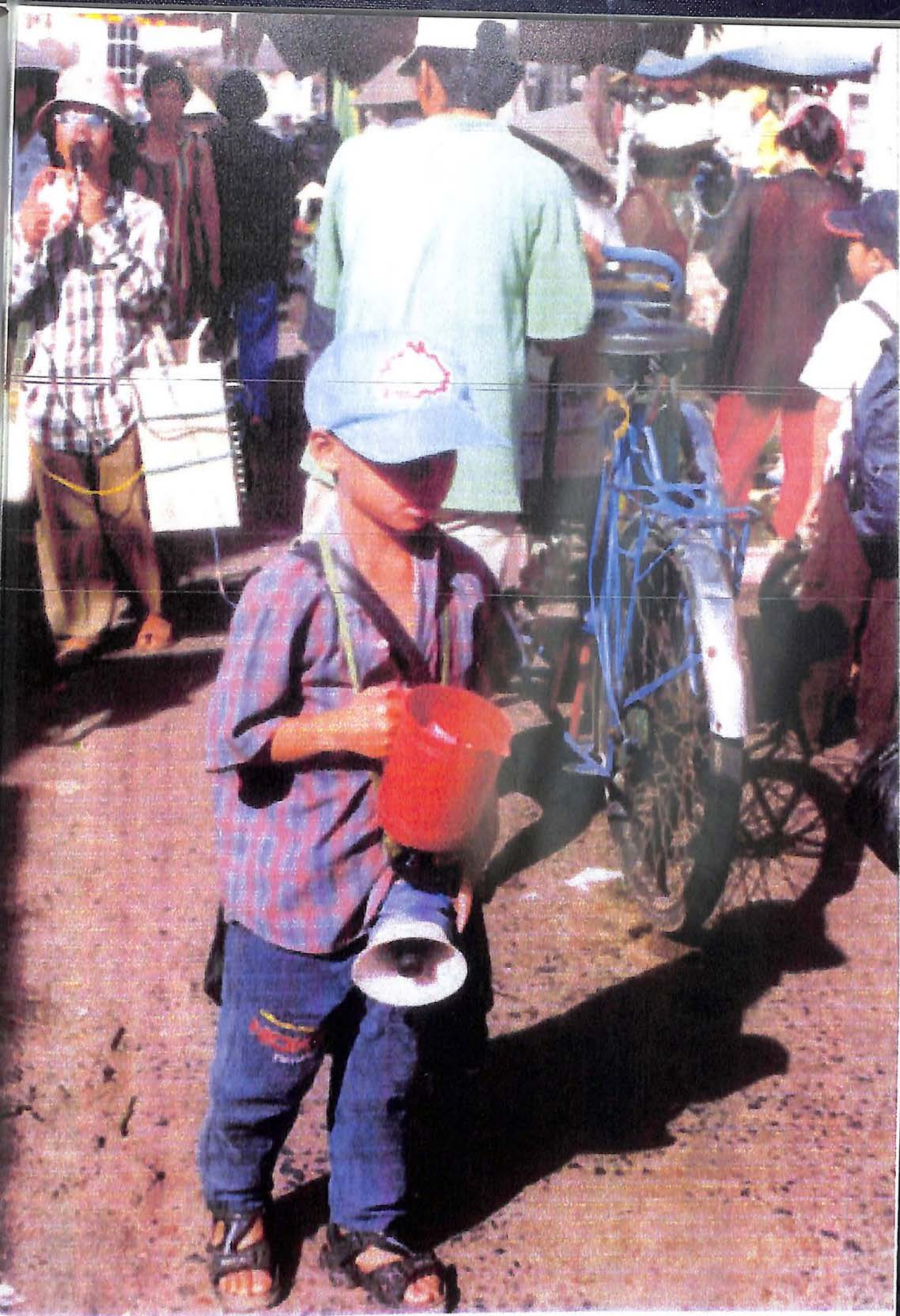
1.3.2 Internet Y Pornografía Infantil:

La tecnología juega hoy en día un papel muy importante pues cada día son más los usuarios del Internet mundialmente. Es por lo que la explotación sexual comercial infantil no se escapa de ese fenómeno. Por el contrario se ha hecho beneficiaria al presentar el uso del Internet por la pornografía y comercialización de Niños, Niñas Y Adolescente, una nueva modalidad de la neo-prostitución dando como resultado las nuevas investigaciones realizadas que existen en la red de bandas que muestran pornografía donde están involucrados Niños, Niñas Y Adolescentes.

En el caso de nuestro país se he venido trabajando desde el año 1999 con este tipo de delito electrónico, siendo a través del Departamento de Querellas y Conciliación, de la Fiscalía del Distrito Nacional, muchas las * denuncias que involucran a menores de edad han sido víctimas de difamación por medio del Internet.

En un escrito comentado que salió en la revista "Para Vivir Mejor" que fuera publicado originalmente en el periódico Diario Libre del miercoles 16 de julio del 2003, se informó que para el año 2002 la Fiscalía habia recibido diez (10) denuncias de esta indole y que ya para mediados del año 2003 el total de denucias recibidas eran doce (12).¹⁰

¹⁰ Órgano de Difusión de la Dirección General de Salud Mental, "Para Vivir Mejor", República Dominicana, Agosto del 2003, año I No. 4.



CAPITULO II:
ASPECTO LEGAL

II.1 GENERALIDADES:

En esta parte abordaremos las normativas que prohíben y regulan la relación laboral en la cual está involucrada la persona menor de edad. Iniciaremos dando unas pinceladas generales del contrato de trabajo para luego adentrarnos en detalle a estudiar el aspecto legal del contrato de trabajo de los menores de edad.

II.1.1 Definición De Contrato De Trabajo:

Conforme al artículo primero del Código de Trabajo, es aquel por el cual una persona se obliga, mediante una retribución, a prestar un servicio personal a otra, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de ésta.¹¹

Trabajador es toda persona física que presta un servicio, material o intelectual, en virtud de un contrato de trabajo. Mientras que *Empleador* es la persona física o moral a quien es prestado el servicio.

II.1.2 Elementos Constitutivos Del Contrato De Trabajo:

Es importante enumerar y definir los elementos constitutivos del contrato de trabajo a fin de poderlo diferenciar de cualquier otro tipo de

¹¹ Secretaría de Estado de Trabajo, "Código De Trabajo De La República Dominicana" 2001. Gráfica Comercial. Santo Domingo.

convención. Así tenemos que a la luz del Código Laboral por la definición previamente citada, los elementos constitutivos del Contrato de Trabajo son:

a) *La prestación de servicios:*

Es la obligación esencial que recae sobre la persona del trabajador. Puede ser manual o intelectual. Esta tiene una triple característica:

1. El servicio debe ser prestado personalmente por el trabajador.
2. Debe prolongarse en el tiempo, aunque no necesariamente en larga duración, pues el contrato de trabajo es de ejecución sucesiva.
3. Debe ser voluntaria, el trabajador decide libremente dedicarse a cualquier profesión u oficio, industria o comercio permitidos por la ley. Se prohíbe obligar a una persona a una persona a trabajar en contra de su voluntad.

b) *La remuneración:*

El servicio personal es prestado a cambio de una remuneración. Sin esta no existe contrato de trabajo. En principio, la remuneración es la contrapartida del trabajo realizado, si no se trabaja no se adquiere el derecho al salario.

Modalidades de la retribución:

1. No importa que el salario sea pagado por unidad de tiempo o por labor rendida.
2. Tampoco que el trabajador reciba un salario fijo o una remuneración variable, o que se le pague el salario en base a un por ciento de lo producido.
3. el monto de la remuneración no influye sobre la naturaleza del contrato.

c) *Dependencia y Dirección (lazo de subordinación):*

La dependencia revela la situación en que se encuentra el trabajador sujeto a las órdenes del empleador, quien a su vez goza de la potestad de dirigir y fiscalizar las tareas de aquel.

La subordinación permite distinguir al trabajador independiente del asalariado y es la justicia la necesaria intervención del legislador para asegurar el respeto de la seguridad y dignidad del trabajador.

Naturaleza de la subordinación:

- *Dependencia técnica.* Aunque se presenta con frecuencia ésta no puede utilizarse como criterio para caracterizar el contrato de trabajo, ya que en muchos casos no se presentará esta realidad y sin embargo, nadie dudará que la relación laboral entre las partes ha tenido su origen

en un contrato de trabajo, tal es la prestación de los servicios técnicos y profesionales, con mayores conocimientos que el empleador.

- *Dependencia económica.* Generalmente a ella está sometida la mayoría de los trabajadores quienes tienen en su trabajo la fuente única o principal de su subsistencia, pero es inadmisibles que la naturaleza de un contrato se haga depender de un elemento extraño a la convención, como lo es la posición económica de uno de los sujetos, la que puede existir en ausencia de un contrato de trabajo y en cambio también puede existir éste, sin que el trabajador tenga una total dependencia económica de la prestación de sus servicios.

- *Subordinación jurídica,* esta es una situación creada por la ley para regir las relaciones que se derivan de la existencia de un contrato de trabajo. Coloca al trabajador bajo la autoridad del empleador, lo que le permite a este dirigir la actividad personal del primero, por medio de normas, instrucciones y órdenes para todo lo concerniente a la ejecución del contrato de trabajo, siendo el criterio más socorrido que la naturaleza de la subordinación es de índole jurídica, es decir, por mandato de la ley.

Los principales signos que permiten valorar la existencia de la subordinación son los siguientes:

1. El lugar de trabajo.
2. El horario de trabajo
3. El suministro de materias primas y de instrumentos de trabajo.

4. La exclusividad.
5. La ausencia de personal dependiente.

Sin embargo se presentan situaciones de trabajos subordinados que se realizan sin que ninguno de estos elementos acompañen su ejecución.

II.1.3 Carácteres Del Contrato De Trabajo:

Luego de identificar el contrato de trabajo por sus elementos constitutivos, nos interesa verificar cuales son sus características particulares a los fines de ir determinando las obligaciones que surgirán para cada una de las partes. De ahí que el Contrato de Trabajo es:

- a) *Consensual*, para su formación basta el simple acuerdo entre las partes. Sin embargo, ese consentimiento se encuentra limitado tanto en lo concerniente a las obligaciones respectivas de los sujetos como la libertad de escoger a la contraparte.

Esto es así por la protección que recibe este tipo de contratos de la ley por su importancia social. Es decir, no obstante que las partes son libres para contratar no pueden hacerlo, por ejemplo, pactando un salario inferior al mínimo legal establecido. De igual forma, el trabajador no tiene tanta libertad para elegir a su contraparte en un país con alto índice de desempleo.

- b) *Sinalagmático*, impone obligaciones recíprocas a las partes contratantes. El trabajador debe prestar sus servicios personales, a

cambio de lo cual percibe una remuneración que paga el empleador. Lo que significa que si el trabajador no presta sus servicios el empleador no le paga el salario y viceversa.

- c) *A título oneroso*, el pago del salario es condición indispensable para la existencia del contrato de trabajo. Como vimos, la contraprestación o salario es uno de los elementos constitutivos de este contrato.
- d) *Intuitu personae e intuitu pecuniae*, el contrato de trabajo se realiza a título personal con relación al trabajador, pues su obligación de prestar servicios no es fungible, o sea, no puede ser satisfecha por otro. El empleador contrata a una persona por su capacidad, experiencia, honradez o por cualquier otra cualidad que ese trabajador tiene y no cualquier otro.
- e) *Conmutativo*, el alcance de sus obligaciones de sus obligaciones esenciales se determina en el momento de celebrarse el contrato. Desde el inicio del contrato el trabajador sabe cual es el servicio que va a prestar y cual es la remuneración que va a recibir.
- f) *De ejecución sucesiva*, sus obligaciones se cumplen en el transcurso del tiempo, lo que afecta necesariamente necesariamente si régimen jurídico: la nulidad y la resolución del contrato operará únicamente para el futuro, sin repercutir en el pasado; necesidad de suspensión en caso de obstáculo temporal a su ejecución; posibilidad de mantenimiento del contrato en caso de sesión de la empresa o la transferencia del trabajador.

g) *De adhesión*, la desigualdad económica existente entre las partes contratantes, permite al empleador imponer sus obligaciones, a las cuales se somete el trabajador. Reiteramos que en un país donde hay mayor mano de obra que oferta de empleo el trabajador generalmente acepta las condiciones impuestas por el empleador.

En la actualidad, en vez de calificarse de adhesión, el contrato de trabajo debe designarse como contrato dirigido, en razón de que las principales obligaciones que de él dimanar se encuentran determinadas por el legislador.

II.2 Contrato De Trabajo De Los Menores De Edad:

El menor no emancipado, mayor de catorce años y menor de dieciséis puede celebrar contrato de trabajo, percibir las retribuciones convenidas y las indemnizaciones fijadas por el Código de Trabajo y ejercer las acciones que tales relaciones derivan, con la autorización de su padre y de su madre o de aquel de éstos que tenga sobre el menor la autoridad o a la falta de ambos, de su tutor.

En esta disposición el Código de Trabajo de la República Dominicana resume en cuales casos está permitida la suscripción de un contrato de trabajo con una persona menor de edad. Pero este contrato tiene una protección especial por la persona que ostenta la calidad de trabajadora. De ahí que en lo adelante tocaremos más al detalle esta regulación general prevista en la ley 16-92.

I.2.1 Regulación:

El trabajo de los menores de edad está regulado por normas de diversa naturaleza y jerarquía. Iniciando por la Constitución de la República que establece los lineamientos generales, siguiendo por los Tratados y Convenios internacionales suscritos con la Organización Internacional del Trabajo y con organismos como las Naciones Unidas y pasando por la legislación positiva interna (Códigos, Decretos, Resoluciones).

Veremos como esa pluralidad de instrumentos legales trazan las pautas en todo lo relativo al Contrato de Trabajo de los menores de edad, estableciendo los requisitos en cuanto a edad mínima, el tipo de labor, la jornada y otros.

Aunque se establece como principio la prohibición del trabajo de los menores de edad, nos daremos cuenta que lo que se ha hecho es regular en cuales casos y bajo cuales circunstancias esta permitido el trabajo de los menores de edad.

Pasamos revistas ahora de esas diversas normas, haciendo un resumen del contenido relativo al tema que nos ocupa.

Constitución de la República.¹²

En el artículo 8 numeral 11 de la Constitución dominicana se prevé que el Estado garantiza la libertad de trabajo y que corresponde a

¹² Constitución de la República Dominicana. Publicación de la Suprema Corte de Justicia. 2002.

la ley regular lo relativo a la jornada máxima, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado manuales e intelectuales. De ahí que la regulación y protección en cuanto al trabajo de los menores de edad encontramos de manera específica en el Código de Trabajo, como veremos más adelante.

En el numeral 16 del mismo artículo 8, la Constitución dominicana establece que el Estado garantiza la libertad de enseñanza y que la educación primaria será obligatoria. En este punto es importante destacar que las restricciones de edad para el trabajo, que se establecen en algunos países se hacen tomando en cuenta la escolaridad obligatoria. En España, por ejemplo es obligatoria la educación primaria y secundaria por lo que la edad mínima para el trabajo es de dieciséis años.

El artículo 12 de la Carta Magna dispone que son ciudadanos todos los dominicanos de uno y otro sexo que hayan cumplido los dieciocho años de edad y los que sean o hubieren estado casados, aunque no hayan cumplido esa edad. Es decir, que el texto constitucional establece a partir de cual edad se alcanza la mayoría y consecuentemente se adquiere plena capacidad para ejercer y ser contratado, que es el punto que nos atañe.

La igualdad de todos ante la ley, sin discriminación, está prevista en el artículo 100 de la Constitución.

Convenios Internacionales Ratificados Por La República Dominicana¹³

- A) Convenio 5 de la Organización Internacional del Trabajo, por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales.

Este convenio fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 405, promulgada en fecha 16 de Noviembre de 1932.

En dicho convenio se establece cuales empresas se considerarán como industriales y en su artículo 2 dispone que los niños menores de catorce años de edad no podrán ser empleados, ni podrán trabajar en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias, con excepción de aquellas en las que únicamente estén empleados los miembros de una misma familia.

Sin embargo, se establecen dos excepciones en cuanto a la edad. Estas excepciones son:

1. En lo concerniente a Japón, los niños mayores de doce años de edad podrán ser admitidos al trabajo si han terminado su instrucción primaria.

¹³ Secretaría de Estado de Trabajo. "Código de Trabajo y Normas Complementarias". 2001. Gráfica Comercial.

2. en cuanto a la India, no se aplicarán las disposiciones del artículo dos anteriormente citado, sin embargo, en dicho país los niños menores de doce años no serán empleados en fábricas que usen fuerza motriz, en minas, canteras o industrias extractivas ni en el transporte por ferrocarril de pasajeros y mercancías en muelles y embarcaderos, con excepción del transporte a mano.

- B) Convenio 7 de la Organización Internacional del Trabajo, por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.

Aprobado igual que el Convenio anterior, por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 405, promulgada en fecha 16 de Noviembre 1932, publicado en la Gaceta Oficial No. 4524 de fecha 30 de Noviembre de 1932.

En su artículo 2 este convenio establece que los niños menores de catorce años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque, excepción hecha de aquellos buques en los que esten empleados únicamente los miembros de una misma familia.

- C) Convenio 10 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la edad mínima de admisión de los niños al trabajo agrícola.

Idénticamente aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 405, promulgada en fecha 16 de Noviembre 1932, publicado en la Gaceta Oficial No. 4525 de fecha 30 de Noviembre de 1932.

Según las previsiones del artículo primero de este Convenio los niños menores de catorce años no podrán ser empleados ni podrán trabajar en las empresas agrícolas, públicas o privadas en sus dependencias, excepto fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar, el empleo deberá ser de tal naturaleza que no perjudique la asiduidad a la escuela.

Estas disposiciones no se aplicarán al trabajo de los niños en las escuelas técnicas, siempre que dicho trabajo sea aprobado y vigilado por la autoridad pública.

- D) Convenio 77 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria.

Aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 5368, promulgada en fecha 10 de Junio de 1960, publicada en la Gaceta Oficial No. 8484 de fecha 21 de Junio de 1960.

Dispone este convenio que las personas menores de dieciocho años no podrán ser admitidos al empleo en empresas industriales, a menos que después de un minucioso examen se las haya declarado aptas para el trabajo en que vayan a ser empleadas.

Establece además los requisitos que se deben cumplir para el referido certificado médico en cuanto a quien lo debe realizar, a cuales empresas aplica este requisito, entre otros aspectos.

E) Convenio 79 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales.

Aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 3592 promulgada en fecha 30 de junio de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7584 de fecha 2 de Septiembre de 1953.

En su segundo artículo dispone lo siguiente:

1. Los niños menores de catorce años que sean admitidos en el empleo a jornada completa o jornada parcial, y los niños mayores de catorce años que estén todavía sujetos a la obligación escolar de horario completo, no podrán ser empleados durante un período de catorce horas

consecutivas, como mínimo, que deberá comprender el intervalo entre las ocho de la noche y las ocho de la mañana.

2. Sin embargo, la legislación nacional, cuando las condiciones locales lo exijan, podrán sustituir este intervalo por otro de doce horas, que no podrá empezar después de las ocho treinta de noche ni terminar antes de las seis de la mañana.

Este convenio prevé que la legislación nacional podrá exceptuar de la aplicación del mismo: al servicio doméstico ejercido en un hogar privado y al empleo en trabajos que no se consideren dañinos, perjudiciales o peligrosos para los menores, efectuados en empresas familiares en las que solamente estén empleados los padres y sus hijos o pupilos.

Asimismo se establece que la legislación nacional podrá confiar a una autoridad apropiada la facultad de conceder permisos individuales, a fin de que menores que no hayan cumplido los diez puedan figurar como artistas en funciones nocturnas de espectáculos públicos, o participar por la noche, en calidad de actores, en la producción de películas cinematográficas.

- E) Convenio 90 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria. Aprobado por el Congreso Nacional mediante

Resolución No. 4557 promulgada en fecha 10 de Octubre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 8046 de fecha 03 de Noviembre de 1956.

A los fines del presente convenio se define lo que se entiende por industria y que comprende el término noche, disponiendo que para las personas menores de dieciséis años el término noche comprenderá el intervalo entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

- G) Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el establecimiento de la Edad Mínima de Admisión al Empleo.

Este Convenio fue adoptado por la República Dominicana en fecha 10 de Julio de 1958, publicado en la gaceta Oficial no. 8864 de fecha 05 de Junio 1964.

Mediante este Convenio todo Estado Miembro se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños y que eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores de edad.

Se dispone que la edad mínima no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso quince años. No obstante, los países miembros cuya

economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

- H) Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Este convenio fue ratificado por la República Dominicana en fecha 15 de Noviembre 2000.

A los fines de este convenio las peores formas de trabajo infantil abarca:

2. todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
3. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
4. el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

I) Convención sobre los Derechos del Niño.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 20 de Noviembre de 1989. Promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de marzo de 1991.

El artículo 32 la Convención establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea motivo para su salud o para se desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los estados partes adoptarán medidas legislativas, adiministrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los honorarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Código de Trabajo de la República Dominicana

Esta es la Ley 16-92, promulgada en fecha 29 de Mayo de 1922. La protección especial para los menores de edad, la edad mínima para contratar, así como los detalles especiales de este tipo de contratos están previstos en el Principio XI y los artículos 17 y desde el 244 hasta el 282 del Código de Trabajo cuyas disposiciones serán ampliamente tratadas más adelante.

Reglamento de aplicación del Código de Trabajo.

Los artículos desde el 52 hasta el 57 inclusive del reglamento No. 258-93 para la Aplicación del Código de trabajo, regulan todo lo relativo al contrato de trabajo de los menores de edad, especialmente lo atinente al certificado médico que acreditará su aptitud para dedicarse al trabajo.

Se dispone que la Secretaría de Estado de Trabajo proveerá a los menores de edad de una cartilla donde conste que están acreditados para dedicarse a un trabajo.

Además se define cuales establecimientos son considerados como expendio al detalle de bebidas embriagantes.

Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Conforme dispone el Principio II del Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ley 14-94, se considera niño, niña o adolescente a todo ser humano desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad. Se le

calificará de niño o niña desde su nacimiento hasta los doce años y adolescente desde los trece hasta los dieciocho años cumplidos

En el Principio V se dispone que ningún niño, niña o adolescente será perjudicado en sus derechos fundamentales por negligencia, discriminación, por razones edad, nacionalidad, explotación, violencia, crueldad u presión, castigado o víctima de cualquier tipo de atentado ya sea como consecuencia de una acción o de una omisión.

El Capítulo V de la Ley 14-94 regula el Derecho a la profesionalización y a la protección en el trabajo. La sección I de este capítulo en el artículo 99 establece que el trabajo de los niños, niñas y adolescentes en relación de dependencia (asalariados) se regula por las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo. La Secretaría de Estado de Trabajo será la encargada, en coordinación con las distintas instituciones de protección de niños, niñas y adolescentes, de elaborar un reglamento para la aplicación de dichas leyes, y garantizar así una adecuada protección a estos menores de edad.

En la sección II se dispone todo lo relativo a los niños, niñas y adolescentes trabajadores independientes, en los artículos desde el 100 hasta el 102 inclusive, los cuales prevén lo siguiente: es trabajador independiente el o la menor de edad que, sin relación de dependencia o subordinación, se dedica a actividades lucrativas por cuenta propia, aún cuando lo haga bajo el control de sus padres, tutores o guardadores. Se aplicarán al o la menor de edad trabajador (a) independiente las normas contenidas en el Código de Trabajo, en cuanto a la forma de autorización que establecen para el trabajo de niños, niñas y adolescentes en relación de dependencia. Finalmente, todas las

prohibiciones establecidas para la realización de las actividades remuneradas en condición de dependencia, se aplican al trabajo independiente.

Como vemos, el Código para la Protección de los menores de edad deja al Código de Trabajo regular todo lo relativo a los contratos de trabajos de los menores de edad, sea en relación de dependencia o en los casos de que laboren por cuenta propia.

Código para el Sistema de Protección y de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Este código fue creado mediante la Ley 136-03, promulgada en fecha 07 de Agosto de 2003 y expresamente deroga a la ley 14-94, precedentemente señalada a partir de su entrada en vigencia el próximo 07 de Agosto de 2004.

El capítulo IV de este Código se refiere al Derecho a la Protección Laboral de Niños, Niñas y Adolescentes. Los artículos que contiene este capítulo son desde el 34 hasta el 44 inclusive. Disponiendo que los menores de edad tienen derecho a la protección contra la explotación económica y que Estado y la sociedad deben elaborar políticas, planes, programas y medidas de protección tendentes a erradicar el trabajo infantil.

El Estado ejerce esa responsabilidad a través de la Secretaría de Estado de Trabajo en coordinación con el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

Se establecen las directrices de la política de protección laboral, indicando que la Secretaría de Estado de Trabajo será la encargada de dictar dichas políticas, las que deberán crear los mecanismos alternos de apoyo a la familia de las personas adolescentes trabajadoras, evitar la inserción temprana de las personas adolescentes al trabajo y estimular el aprendizaje de oficios que garanticen la capacitación de la persona adolescente.

Se regula todo lo relativo a los contratos laborales de las personas adolescentes tanto de manera independiente como de aquellas que prestan sus servicios en el sector informal y familiar, las cuales también están amparadas por la protección del Código de Trabajo y del Sistema Dominicano de Seguridad Social. Además de que las personas adolescentes tienen derecho a una capacitación adecuada a sus condiciones de personas en desarrollo.

Se prohíbe de manera expresa el trabajo de las personas menores de catorce años de edad. Indicándose que cualquier persona que compruebe la violación de esta disposición podrá ponerlo en conocimiento del CONANI a fin de que el menor de edad sea reintegrado al sistema educativo.

En cuanto al trabajo doméstico se establece que los adolescentes trabajadores tendrán los mismos derechos y garantías que los adolescentes trabajadores en general.

El artículo 42 establece un sistema de inspección que será ejecutado por la Secretaría de Estado de Trabajo, indicando que los inspectores visitarán periódicamente los lugares de trabajo para verificar si emplean personas menores de edad y si se cumplen con las medidas de protección.

Se establece además que la Secretaría de Estado de Trabajo llevará un registro por provincias de los adolescentes que trabajen, debiendo remitir esa información al CONANI.

Finalmente dispone que las sanciones por violación a las disposiciones precedentemente indicadas serán establecidas en el artículo 720 del Código de Trabajo, es decir, califica como falta muy grave que conlleva a una multa de siete a doce salarios mínimos. Sanción que consideramos insuficiente, especialmente en los casos en los cuales el menor de edad ha sufrido alguna lesión física o psicológica por realizar las labores por las cuales fue contratado (explotación sexual infantil, por ejemplo). En estos casos consideramos pertinente que se disponga el cierre de los establecimientos y que el empleador cubra los gastos del tratamiento médico que requiera dicho menor de edad maltratado.

Decreto No. 144-97, que crea el Comité Directivo de lucha contra el Trabajo Infantil.¹⁴

El Poder Ejecutivo dictó el presente Decreto en fecha 20 de Marzo de 1997, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No. 9950 de fecha 31 de Marzo de 1997.

Para la promulgación de este Decreto el Poder Ejecutivo tomó en consideración la creación, por parte de la Organización Internacional del

¹⁴ Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. "Derechos Humanos. Recopilación de Tratados, Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones vigentes en la República Dominicana." Amigo del Hogar. Santo Domingo, Mayo 2000, pág. 708.

Trabajo, del Programa Internacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (IPEC)

Se crea el Comité Directivo de Lucha contra el trabajo infantil adscrito a la Secretaría de Estado de Trabajo, cuyas funciones principales son:

1. Generar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en la República Dominicana.
2. Definir la naturaleza de las actividades y los campos de acción en que haya de desarrollarse el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, establecido en el contexto de una política nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil.
3. Articular los proyectos concretos de lucha contra el trabajo infantil.

Este Decreto fue modificado mediante Decreto No. 566-01, dictado en fecha 18 Mayo 2001, en cuanto a la conformación del Comité y a los fines de agregar como asesor permanente del mismo un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

*Resoluciones de la Secretaría de Estado de Trabajo.*¹⁵

A continuación enumeramos las resoluciones dictadas por el Secretario de Estado de Trabajo relativas a los contratos de trabajos en los cuales participa un menor de edad como trabajador, a saber:

- a) Resolución No. 03-93, sobre Trabajos peligrosos e insalubres para los menores de edad.

Son trabajos peligrosos e insalubres aquellos que por la naturaleza de su ejecución, el ambiente donde deban realizarse, los utensilios o maquinarias a emplear, puedan ocasionar lesiones a la integridad física de los menores de edad y propiciar la aparición de enfermedades, así como aquellos que por los elementos y sustancias que forman parte del proceso productivo, exigen destreza, experiencia y conocimientos especiales para su desarrollo.

- b) Resolución No. 09-03 sobre el Trabajo Nocturno de los Menores de Edad.

Comprende el período de doce horas consecutivas que corren a partir de las seis de la tarde y hasta las seis de la mañana.

- c) Resolución 29-93, que define cuales son los Trabajos Ligeros de recolección en el campo.

¹⁵ Secretaría de Estado de Trabajo. "Código de Trabajo y Normas Complementarias". Editora Lozano, C. por A.

Los trabajos ligeros de recolección son aquellos que implican un mínimo esfuerzo físico de simple desprendimiento del fruto del árbol y su depósito en caja o huacal.

En caso de dudas sobre la calificación de un trabajo como de simple recolección, el empleador deberá comunicarlo al Departamento de Trabajo antes de iniciar las labores describiendo el trabajo que se pretende realizar a los fines de que se determine si es o no un trabajo de simple recolección.

d) Resolución 30-93 sobre el trabajo de menores que no han cumplido catorce años en beneficio del arte, la ciencia o la enseñanza.

Para otorgar los permisos especiales deben cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) Que la naturaleza o clase de trabajo pueda justificarlo.
- b) Que sea evidente que el menor de edad posee las aptitudes requeridas para dicho empleo.
- c) Que los padres hayan otorgado su consentimiento.
- d) Que mediante certificado médico se constate la aptitud física del menor de edad.

Debe especificarse el número de horas en que el menor puede* estar empleado. La inspección debe cerciorarse que el niño o niña reciba un buen trato y que el empleo no le impide continuar sus estudios.

- e) Resolución 31-93 sobre trabajo nocturno de los menores de edad en conciertos o espectáculos teatrales.

La autorización para este tipo de trabajo sólo se concede por un período limitado y preferentemente los permisos se otorgan a los menores de edad que asisten a una institución donde se enseñe arte teatral o musical.

II.2.2 Características del contrato de trabajo de menores de edad:¹⁶

Tomando en cuenta las normas precedentemente citadas podemos verificar cuales son las características, que individualizan al contrato de trabajo en el cual un menor de edad es el trabajador. Dicho contrato esta revestido de una protección especial por tratarse de una persona en desarrollo cuya integridad física, psicológica y moral deben preservarse.

a) En cuanto a la capacidad para contratar:

Como vimos, el artículo 17 del Código de Trabajo otorga capacidad para contratar a las personas de 16 años de edad, reputándolo mayor de edad, para los fines del contrato de trabajo, y el menor de edad no emancipado de catorce años y menor de dieciséis puede celebrar contrato de trabajo, percibir las retribuciones convenida y las indemnizaciones fijadas por las leyes y ejercer las acciones que de tales relaciones se deriven, con la autorización de su padre y de su madre o de aquel de estos que tenga sobre el menor la autoridad o a falta de ambos, el tutor.

¹⁶ Hernández Rueda, Lupo. "Manual de Derecho del Trabajo". Editora Dalis, Moca, Rep. Dom. 2003, Pág. 491 y sgtes.

De este se deriva que así como el menor de edad tiene capacidad para contratar también tiene capacidad legal para reclamar los derechos que surgen con motivo de la ejecución del contrato de trabajo. Es decir, puede acceder a los tribunales a los fines de que el empleador cumpla con el pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y cualquier otra reivindicación que fuere de lugar.

b) En cuanto a la igualdad en el trato derechos y obligaciones.

Los menores de edad gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los demás trabajadores de una empresa en lo que concierne a las leyes de trabajo, con las modalidades de protección que prevé la ley. Por consiguiente, pueden formar parte de sindicatos de trabajadores y hasta ocupar puestos de dirección en los mismos, y ser miembros de la comisión negociadora de un convenio colectivo.

c) En cuanto a la edad del trabajador contratante:

Los menores de catorce años no pueden convenir válidamente un contrato de trabajo, salvo las excepciones que dispone la ley, para los conciertos y espectáculos teatrales.

d) En cuanto a la jornada:

Conforme al artículo 246 del Código de Trabajo, los menores de dieciséis años no pueden ser empleados ni trabajar de noche, durante un período de doce horas consecutivas, el cual será fijado por el Secretario de Estado de Trabajo y que, necesariamente, no podrá comenzar a después de las ocho de la noche ni terminar antes de las seis de la mañana. Salvo los menores que realizan labores en empresas familiares.

Dicho período de doce horas comprende desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, conforme fue establecido mediante resolución de la Secretaría de Estado de Trabajo, ya citada.

La rama de trabajo de los menores de dieciséis años no puede exceder en ninguna circunstancia de seis horas diarias. Esto es, dos horas menos que las ocho diarias establecidas para los mayores de edad. Dicha jornada debe permitir la instrucción escolar obligatoria y la oportunidad de capacitación del adolescente trabajador.

e) En cuanto al tipo de trabajo a realizar:

Los menores de edad no pueden ser empleados en servicios que no sean apropiados a su edad, estado o condición, trabajo que menoscaben su integridad física, psicológica, moral, su educación. De ahí que se establecen las siguientes prohibiciones:

- Prohibición del trabajo nocturno.
- Prohibición de trabajar peligrosos e insalubres.
- Prohibición de trabajar en el expendio al detalle de bebidas alcohólicas.
- Prohibición a la menor de edad de trabajar como mensajera.

Se entiende como expendio al detalle de bebidas embriagantes el que es realizado en las áreas de los establecimientos denominados cafés, bares, restaurantes, discotecas, barras, cabaret, cantinas u otros similares, en donde se sirve y consume bebidas alcohólicas.

La última de las prohibiciones persigue evitar los riesgos y tentaciones a que exponería a los jóvenes este tipo de labor.¹⁷

f) En cuanto a las evaluaciones medicas periódicas:

La ley dispone que todo menor de edad que pretenda realizar labores en una empresa de cualquier clase debe acreditar su aptitud física para desempeñar el cargo de que se trate con una certificación médica expedida gratuitamente por un facultativo que preste sus servicios al Estado, al Distrito Nacional o a un Municipio.

La evaluación de todo trabajador de someterse a reconocimiento médico sea al solicitar ingreso al trabajo, o durante este, a petición del empleador, hace innecesarias estas previsiones legales. Sin embargo, hace las especificaciones en este tipo de contrato lo que persigue es reforzar la protección de la persona del menor de edad.

g) En cuanto a las excepciones:

Se prohíbe el trabajo de los menores de catorce años. No obstante, en beneficio del arte, ciencia o enseñanza, el Secretario de estado de Trabajo, por medio de permisos individuales, podrá autorizar que menores de catorce años puedan ser empleados en espectáculos públicos, radio, televisión o películas cinematográficos como actores y figurantes.

Dichas autorizaciones son individuales, por tiempo o periodos limitados y cumpliendo con los requisitos establecidos mediante resolución del Secretario de Estado de Trabajo, ya indicada.

Vemos con frecuencia en los medios de comunicación como se emplean niños y niñas para programas infantiles. Hablando con algunos padres nos informaron que por lo general no se establece esta relación como un contrato de trabajo, razón por la que no se pacta nada, respecto a salario y jornada.

2.3 El Contrato De Aprendizaje

2.3.1 Definición:

En virtud de que los Contratos de Aprendizaje son ejecutados en su mayoría por adolescente trabajadores, consideramos pertinente hacer referencia a este tipo de contrato.

El contrato de formación o aprendizaje¹⁸ es aquel por el cual el trabajador se obliga simultáneamente a prestar un trabajo y a recibir formación y el empresario a retribuir el trabajo y, al mismo tiempo, a proporcionar a aquel una formación que le permita desempeñar un puesto de trabajo.

Se dispone además que el aprendizaje de los jóvenes trabajadores podrá llevarse a cabo por medio de un contrato cuyos principios, métodos

¹⁸ Código de trabajo de la República Dominicana, artículo 255.

y estipulaciones serán reglamentados por el Instituto de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) y sometido a la posterior aprobación de la Secretaría de Estado de Trabajo.

2.3.2 Regulación:

Por las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo podremos extraer que las relaciones en un contrato de formación o aprendizaje están reguladas por la Ley 716 que instituye el INFOTEP, y su reglamento de aplicación No. 1394, así como por las resoluciones dictadas por el Secretario de Estado de Trabajo, específicamente la No. 20/95 de fecha 19 de Abril de 1995.

II.3.3 Elementos constitutivos:

Por ser un contrato de trabajo aplican los mismos elementos constitutivos ya enumerados para este tipo de contrato y le anexamos la obligación del empleador de proporcionar la formación debida y la del aprendiz dedicarse al aprendizaje de la profesión u oficio objeto de la convención.¹⁹

Es importante destacar que se prevé que no se podrá pagar menos del salario mínimo al trabajador que labore bajo la modalidad de contrato de formación. Esto es así para evitar los abusos que se cometían contra los jóvenes amparándose en el contrato de aprendizaje.

¹⁹ Código de Trabajo de la República Dominicana, artículo 255.

II.3.4 Disposiciones relativas a los menores de edad aprendices:

La Resolución No. 20/95 de la Secretaría de Estado de Trabajo dispone que el contrato de formación esta reservado a jóvenes de ambos sexos entre los catorce y veintidós años cumplidos.

Esto implica que si el aprendiz es menor de edad para fines laborales, es decir, menor de dieciséis años, se requerirá la autorización de sus padres o responsables. Además deberá acreditar su aptitud física para desempeñar el oficio de que se trate mediante la presentación de un certificado medico legal.

Como mecanismo de protección, se prevé que este contrato debe formalizarse por escrito y depositar en el INFOTEP para una evaluación técnica del mismo. Dicha evaluación verificara si la empresa tiene los equipos, maquinarias y herramientas necesarias para la formación del oficio de que se trate. Luego de realizada la verificación, el contrato se remite a la Secretaría de Estado de Trabajo para su aprobación y registro. La Secretaría de Estado de Trabajo conserva la potestad de denegar la aprobación si no se cumplen los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos, especialmente lo atinente a la edad y objeto del aprendizaje. De todo lo anterior se desprende que el INFOTEP actúa como un organismo técnico en lo que a la formación, capacitación, adiestramiento, aprendizaje y actualización profesional se requiere. Mientras que la Secretaría de Estado de Trabajo es el organismo encargado del control y vigilancia de que se cumplan con los requisitos de la ley, principalmente velando por la salvaguarda de los derechos de los trabajadores.

II.3.5 Particularidades del contrato de formación

- En cuanto a la jornada: El aprendiz no puede elaborar más de la jornada legal, es decir, no puede hacer horas extraordinarias, a fin de que tenga tiempo para dedicarse a los estudios teóricos de su oficio.
- En cuanto al salario: El aprendiz no recibirá menos del trabajo mínimo legal. Pero solo se computa para el cálculo de las horas empleadas en su formación práctica no así en la formación teórica.
- En cuanto a la duración: esto es un contrato de duración determinada pues debe oscilar entre los seis y veinticuatro meses. Lo que trae como consecuencia que llegado el término establecido el contrato de formación termina sin responsabilidad para las partes contratantes.
- En cuanto a los beneficios: Al concluir el contrato de formación el aprendiz recibirá un título profesional del INFOTEP y deberá ser escogido con preferencia cuando se presente vacantes en la empresa.

Si al momento de terminar el período establecido en el contrato el aprendiz no cumple satisfactoriamente con los requisitos para obtener el título del INFOTEP, podrá prorrogarse el período de formación por un tiempo que no excederá de seis meses.

Mientras se esta ejecutando el contrato de aprendizaje, este puede extinguirse por las mismas causas que los demás contrato por tiempo indefinido. Esto es por despido, dimisión, cierre definitivo de la empresa, o muerte del aprendiz. En estos casos se aplicaran las disposiciones del Código de Trabajo según se trata.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

A pesar de los avances logrados en el frente jurídico durante los últimos años, en muchos países subsisten problemas en lo tocante a los organismos encargados de hacer cumplir las leyes.

La República Dominicana es uno de esos países en los que existen disposiciones legales, el deseo de proteger a los menores, reconocerles sus derechos y contribuir a su desarrollo, pero también subsisten problemas para cumplirla.

La corrupción sigue siendo un problema, sobre todo en aquellos países en los que el personal de policía está mal remunerado e infravalorado. Las jerarquías comunitarias que permiten que la policía sea presionada por quienes ocupan posiciones de autoridad –aunque sea en la judicatura o en la administración local- son también un obstáculo par la acción policial contra los traficantes.

No se trata simplemente, por lo tanto, de instruir a las fuerzas del orden para que comprendan, detecten y dismantelen los mecanismos de tráfico, sino también de comprender los factores de índole profesional, personal y social que influyen en las decisiones de los agentes a escala individual. En este aspecto también puede ser útil la estrecha colaboración de la OIT con organizaciones de trabajadores y asociaciones profesionales.

En cuanto a los niños y niñas que se encuentran en problemas con la ley (por ejemplo, los que se han trasladado o han sido traficados atravesando una frontera nacional sin documentación válida, y por lo tanto se encuentran en situación de ilegalidad), una preocupación global es la de asegurar que en las leyes y procedimientos se trate a los niños y niñas traficados como víctimas de una explotación, no como perpetradores de delitos conexos como la “prostitución” o la migración ilegal. El IPEC promueve el cumplimiento de esas disposiciones impartiendo conocimientos jurídicos básicos a las comunidades afectadas y sensibilizando en general acerca de los derechos de las víctimas y las penas previstas para los infractores, pero es obvio que también se necesita una cuidadosa revisión legislativa que incluya la vigilancia y el acompañamiento de los niños y las niñas que pasan a manos de la policía, así como durante el curso de cualquier procedimiento judicial o en sus diligencias previas.

Es importante destacar que a través de los diferentes programas para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, se ha realizado un trabajo incuestionable a nivel mundial. Las Naciones Unidas, la Unión Europea, diferentes países asiáticos, las múltiples ONGs del mundo que trabajan con los niños, niñas y otras instituciones de no menos importancia se han propuesto la lucha de acabar con este mal social y sobre todo las cosas inhumanas como lo es las diferentes formas de trabajos realizados por los niños y niñas, y muy especialmente la explotación sexual comercial; siendo éste último una de las peores formas de trabajo infantil.

En nuestro país por ejemplo, la Secretaría de Estado de Trabajo, con la cooperación de organismos internacionales está trabajando en varios proyectos para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y tiene como proyecto modelo de estas formas el Municipio de Constanza, el mismo le ha sido meritorio de reconocimientos internacionales y se espera que este será uno de los primeros libre de trabajo infantil. Debemos destacar que a este proyecto se ha unido toda la comunidad (la prensa, radios-difusoras, cooperativas, la policía, los maestros, y el apoyo de casi toda la sociedad civil). Es una muestra más de la unión y el trabajo en equipo y si queremos podemos.

Debemos señalar sin embargo, como ya citamos anteriormente, la importancia de hacer cumplir las leyes; no basta con la existencia de las mismas si no hacemos el debido uso de ellas.

Consideramos que debe entenderse como explotación económica o laboral toda situación a la cual esté sometido un menor de edad, que implique prestación de servicios remunerado por parte del niño, niña o adolescente y que no este acorde con los lineamientos establecidos por el Código, en cuanto a la edad mínima, tipo de labor, jornada y demás requisitos establecidos.

Asimismo debe establecerse que el adolescente trabajador es aquella persona ubicada dentro del rango de edades comprendido entre los catorce y los dieciocho años de edad.

Somos de opinión que en toda reglamentación laboral en la cual esté involucrada la persona menor de edad debe primar el interés superior del niño previsto en el principio V del Código.

Debe entenderse como empresa familiar a aquella formada por miembros de una misma familia.

Consideramos que en caso de que un establecimiento esté contratando menores de catorce años esa acción debe asimilarse al abuso infantil y en consecuencia castigarse conforme dispone el artículo 396 del Código, dependiendo si el abuso es físico, psicológico o sexual de la naturaleza del trabajo que esté realizando el menor de edad.

Proponemos que el o la adolescente que labore en el servicio doméstico deberá tener los dieciséis años cumplidos a lo menos.

El sistema de inspección previsto en el artículo 42 del código no debe limitarse al sector formal de la economía sino a todos aquellos establecimientos en los cuales presten servicios los menores de edad, incluyendo las empresas familiares y residencias donde hay adolescentes en el servicio doméstico.

A los fines de orientar correctamente a los inspectores se propone un formulario de inspección que recoja datos sobre el establecimiento donde labora, el tipo de servicio que presta, los datos del o de la menor de edad, la jornada, certificado médico y otros que se consideren de importancia

tomando en cuenta el tipo de labor que ejecuta el adolescente trabajador
(ver formulario anexo)

Sugerimos que el formulario de registro deberá contener datos relativos al establecimiento donde se presta el servicio, tipo de labor que se presta, lugar, los datos del menor (nombre, edad, sexo, centro de estudios, nivel de escolaridad). Este formulario debe ser completado por los inspectores designados al efecto por el Departamento de Inspección de la Secretaría de Estado de Trabajo mediante visitas periódicas a los establecimientos comerciales, del sector formal e informal y en cualquier otro lugar donde presten servicios los adolescentes trabajadores u los menores de edad autorizados a laborar. (ver formulario anexo)

Cuando por la naturaleza de la función que realiza, el menor de edad o el adolescente trabajador, deba ser trasladado de la ciudad de la ciudad, somos de opinión que el empleador debe estar previamente autorizado por el departamento de trabajo al cual remitirá una comunicación donde justifique la pertinencia de dicho traslado acompañada de una autorización escrita de los padres o responsables del menor de edad.

Cuando se trate de menores de edad con alguna discapacidad proponemos que se especifique que los trabajos que se les asignen deberán estar acorde con la discapacidad a los fines de que no se constituyan en trabajos peligrosos o forzosos tomando en cuenta esta condición especial del menor de edad trabajador.

Proponemos que las sanciones previstas en el artículo 44 del Código para el sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes deben ser aplicables cuando las sanciones son estrictamente relativas al contrato de trabajo o a incumplimiento de alguna disposición del código de trabajo. Sin embargo, cuando se ponga a laborar menores de edad en trabajos peligrosos, insalubres, que atenten contra la integridad física psicológica la educación o la moral de un menor de edad, o cuando se emplee a menores de catorce años fuera de las excepciones previstas o sin tener los permisos requeridos o cuando se contrate a mayores de catorce años sin tomar en cuenta la regulación establecida, se entenderá que se comete abuso infantil y se sancionará conforme a la escala prevista en los artículos 394 hasta 415 inclusive del Código para el Sistema de Protección y Los Derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (ver textos anexo) tomando en cuenta la calidad del infractor y la acción cometida.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

En la República Dominicana la Ley 14-94, "Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes", conjuntamente con la Ley 16-92 "Código de Trabajo", son los que estipulan todo lo referente al trabajo en los menores de edad. Esto es en los artículos 99 al 102 y del 244 al 254 respectivamente.²⁰

Además varias resoluciones dictadas por la Secretaria de Estado de Trabajo son:

- a) Resolución No. 03/93, sobre trabajos peligrosos e insalubres para menores de edad
- b) Resolución No. 09/93, sobre el Trabajo Nocturno de los Menores de Edad;
- c) Resolución No. 29/93, sobre trabajo ligeros de recolección en el campo;
- d) Resolución No. 30/93, sobre Trabajo de los menores en Beneficio del Arte, de la Ciencia o de la Enseñanza;
- e) Resolución No. 31/93, sobre el Trabajo de los menores en conciertos y espectáculos teatrales.

En el caso del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, este será próximamente derogado por la Ley 136-03, "Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes", por eso en lo adelante los aspectos jurídicos a ser

República Dominicana, Ley 14-94, "Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes, 1998.
República Dominicana, Ley 136-03, "Código para el sistema de Protección y los Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes", Noviembre del 2003. (entrará en vigencia en agosto del 2004, derogando el anterior).
República Dominicana, Ley 16-92, "código de Trabajo y normas complementarias", 29 de mayo del 1992

tomados para hacer un estudio comparativo con las demás legislaciones latinoamericanas serán tomados de este Código, ley 136-03.

La ley 136-03, "Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes", establece todo lo referente al trabajo de los menores de edad en sus artículos 34 al 44.

El artículo 34 establece todo lo referente a la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, contra la explotación laboral, esta protección rige como norma general y prioritaria para todos los códigos de la niñez, estatutos y convenciones internacionales, pues lo primero que se busca es elaborar y como fin principal erradicar el trabajo infantil en cuanto a las peores formas de trabajo.

Por la trascendencia social de este tipo de contratos es que indicamos que el principio del interés superior del Niño tiene primacía en las relaciones laborales. Esto implica que las leyes deben interpretarse de forma tal que en caso de duda se opte por lo que sea más beneficioso para el menor de edad.

Otra forma de proteger a los adolescentes que trabajan en el servicio doméstico, principalmente del acoso sexual, es la propuesta relativa a que la edad mínima para ese tipo de trabajo sea a partir de los dieciséis años.

Un sistema de inspección efectivo es lo que hará que se cumpla con las disposiciones previstas en nuestras leyes, por eso la importancia de dotar de instrumentos que pongan en evidencia donde están laborando los

menores, que hacen, quienes son y, principalmente, si se están cumpliendo con los requerimientos legales establecidos.

Las sanciones son las que disuaden a los ciudadanos para que cumplan o no las leyes. Por lo que consideramos pertinente que esas sean más drásticas cuando se ocasione maltrato físico, psicológico, moral o educativo al menor de edad, es esta la razón por la que asimilamos esas violaciones al abuso infantil y proponemos que sean castigados como si se tratase de esa infracción.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- Código del menor: Reglamento para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 14-94 de fecha 22 de abril de 1994.- Gaceta Oficial No. 9883 del 25 de abril de 1994.
- “Convención sobre los Derechos del Niño”, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 44/25, del 20 de Noviembre de 1989.
- C. 182. Convenio Sobre La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil (ratificado por la República Dominicana).
- Gobierno de los Estados Unidos: Clinton Administration Anti-trafficking Initiatives, documento publicado en el sitio Web del Gobierno de los Estados Unidos, 1999.
- Kane, J. Y Sanghera, J.: Traffiking in children for sexual purposes, ponencia presentada al segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Diciembre de 2001.
- “La pobreza en la República Dominicana, Estudios Sociales”. Isabel Pedrazuela, 1998. Pág. 111, 112.
- “La subcultura de los palomos”. Rodriguez Víctor Manuel. Pág. 21.
- Ley 24-97, Gaceta Oficial 9995 del 28 de enero de 1995, que modifica al Código Penal, al de Procedimiento Criminal al Código para la aplicación de Niños, Niñas y Adolescentes.
- OIT: Tercer Informe Global con Arreglo al Seguimiento de la Declaración de la OIT Relativa a los Principios de Derechos Fundamentales en el Trabajo (ginebra, 2002).

- Reglamento para la Aplicación del Código para la Protección Niños, Niñas y Adolescentes, Decreto 59-95 del 1997.
- UNICEF: "El Estado Mundial de la Infancia". Informe de 1997. Pág. 1, 2.

OTRAS FUENTES:

- Entrevista al la Lic. Gelen Hazoury del Departamento de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. "Secretaría de Estado de Trabajo"
- <http://www.set.gov.do>
- <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/simpoc/seac/index.htm>
- <http://www.set.gov.do/noticias/eetid/index.htm>
- <http://www.set.gov.do/noticias/inauguración.htm>

ANEXOS

Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo

Lugar: Ginebra

Sesión de la Conferencia: 58

Fecha de adopción: 25-Junio-1963

Fecha de entrada en vigor: 19-Junio-1976

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1973 en su quincuagésima octava reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión;

Teniendo en cuenta las disposiciones de los siguientes convenios:

Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919;

Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920;

Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921;

Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921;

Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932;

Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936;

Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937;

Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937;

Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y

Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965;

Considerando que ha llegado el momento de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplace gradualmente a los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños, y

Después de haber decidido que dicho instrumento revista la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la edad mínima, 1973:

Artículo 1

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión a empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente.

3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

5. Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

- a) que aún subsisten las razones para tal especificación, o
- b) que renuncia al derecho de seguir acogiéndose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada.

Artículo 3

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

Artículo 4

1. Si fuere necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, podrá excluir de la aplicación del presente Convenio a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presente problemas especiales e importantes de aplicación.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que haya excluido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en memorias posteriores el estado de su legislación y práctica respecto de las categorías excluidas y la medida en que aplica o se propone aplicar el presente Convenio a tales categorías.

3. El presente artículo no autoriza a excluir de la aplicación del Convenio los tipos de empleo o trabajo a que se refiere el artículo 3.

Artículo 5

1. El Miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, limitar inicialmente el campo de aplicación del presente Convenio.

2. Todo Miembro que se acoja al párrafo 1 del presente artículo deberá determinar, en una declaración anexa a su ratificación, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales aplicará las disposiciones del presente Convenio.

3. Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con

exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.

4. Todo Miembro que haya limitado el campo de aplicación del presente Convenio al amparo de este artículo:

a) deberá indicar en las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo la situación general del empleo o del trabajo de los menores y de los niños en las ramas de actividad que estén excluidas del campo de aplicación del presente Convenio y los progresos que haya logrado hacia una aplicación más extensa de las disposiciones del presente Convenio;

b) podrá en todo momento extender el campo de aplicación mediante una declaración enviada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 6

El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de:

a) un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación;

b) un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o

c) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.

Artículo 7

1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y

b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá, durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años.

Artículo 8

1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2 del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.

2. Los permisos así concedidos limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo.

Artículo 9

1. La autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio.

2. La legislación nacional o la autoridad competente deberán determinar las personas responsables del cumplimiento de las disposiciones que den efecto al presente Convenio.

3. La legislación nacional o la autoridad competente prescribirá los registros u otros documentos que el empleador deberá llevar y tener a disposición de la autoridad competente. Estos registros deberán indicar el

nombre y apellidos y la edad o fecha de nacimiento, debidamente certificados siempre que sea posible, de todas las personas menores de dieciocho años empleadas por él o que trabajen para él.

Artículo 10

1. El presente Convenio modifica, en las condiciones establecidas en este artículo, el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros o fogoneros), 1921; el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965.
2. Al entrar en vigor el presente Convenio, el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965, no cesarán de estar abiertos a nuevas ratificaciones.
3. El Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921, y el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921, cesarán de estar abiertos a nuevas ratificaciones cuando todos los Estados partes en los mismos hayan dado su consentimiento a ello mediante la ratificación del presente Convenio o mediante declaración comunicado al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
4. Cuando las obligaciones del presente Convenio hayan sido aceptadas:
 - a) por un Miembro que sea parte en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937, y que haya fijado una edad mínima de admisión al empleo no inferior a quince años en virtud del artículo 2 del presente Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,
 - b) con respecto al empleo no industrial tal como se define en el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932, por un Miembro que sea parte en ese Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,
 - c) con respecto al empleo no industrial tal como se define en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937, por un

Miembro que sea parte en ese Convenio, y siempre que la edad mínima fijada en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio no sea inferior a quince años, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

d) con respecto al trabajo marítimo, por un Miembro que sea parte en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936, y siempre que se haya fijado una edad mínima no inferior a quince años en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que el Miembro especifique que el artículo 3 de este Convenio se aplica al trabajo marítimo, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

e) con respecto al empleo en la pesca marítima, por un Miembro que sea parte en el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y siempre que se haya fijado una edad mínima no inferior a quince años en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que el Miembro especifique que el artículo 3 de este Convenio se aplica al empleo en la pesca marítima, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

f) por un Miembro que sea parte en el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965, y que haya fijado una edad mínima no inferior a la determinada en virtud de ese Convenio en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que especifique que tal edad se aplica al trabajo subterráneo en las minas en virtud del artículo 3 de este Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio, al entrar en vigor el presente Convenio.

5. La aceptación de las obligaciones del presente Convenio:

a) implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919, de conformidad con su artículo 12,

b) con respecto a la agricultura, implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921, de conformidad con su artículo 9,

c) con respecto al trabajo marítimo, implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920, de conformidad con su artículo 10, y del Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921, de conformidad con su artículo 12, al entrar en vigor el presente Convenio.

Artículo 11

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 12

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 13

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 14

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 15

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 16

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 17

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 13, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 18

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Referencias:

- CONVENIOS: C5 Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919
- CONVENIOS: C7 Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920
- CONVENIOS: C10 Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921
- CONVENIOS: C15 Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921
- CONVENIOS: C33 Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932
- CONVENIOS: C58 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936
- CONVENIOS: C59 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937
- CONVENIOS: C60 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937

CONVENIOS: C112 Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959
CONVENIOS: C123 Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965
CONSTITUCION: 22 artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo
REVISION: C5 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (industria 1919
REVISION: C7 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920
REVISION: C10 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921
REVISION: C15 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros fogoneros), 1921
REVISION: C33 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (trabajos industriales), 1932
REVISION: C58 Este Convenio revisa el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936
REVISION: C59 Este Convenio revisa el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937
REVISION: C60 Este Convenio revisa el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937
REVISION: C112 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959
REVISION: C123 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965

Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

Lugar: Ginebra

La Conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1 de junio de 1999 en su octogésima reunión;

Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83 reunión, celebrada en 1996;

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal;

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

Recordando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86 reunión, celebrada en 1998; Recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones

Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956;

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999:

Artículo 1

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, al término "niño" designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 4

1.- Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

2.- La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

3.- Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Artículo 5

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se de efecto al presente Convenio.

Artículo 6

1.- Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

2.- Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

Artículo 7

1.- Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se de efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales, o según proceda, de otra índole.

2.- Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- a. impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
- b. prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- c. asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

- d. identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- e. tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3.- Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se da efecto al presente Convenio.

Artículo 8

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

Artículo 9

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 10

1.- Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2.- Entrará en vigor 12 meses después de que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3.- Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 11

1.- Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2.- Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 12

1.- El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2.- Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 13

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado con los artículos precedentes.

Artículo 14

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 15

1.- En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a. la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b. a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2.- Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

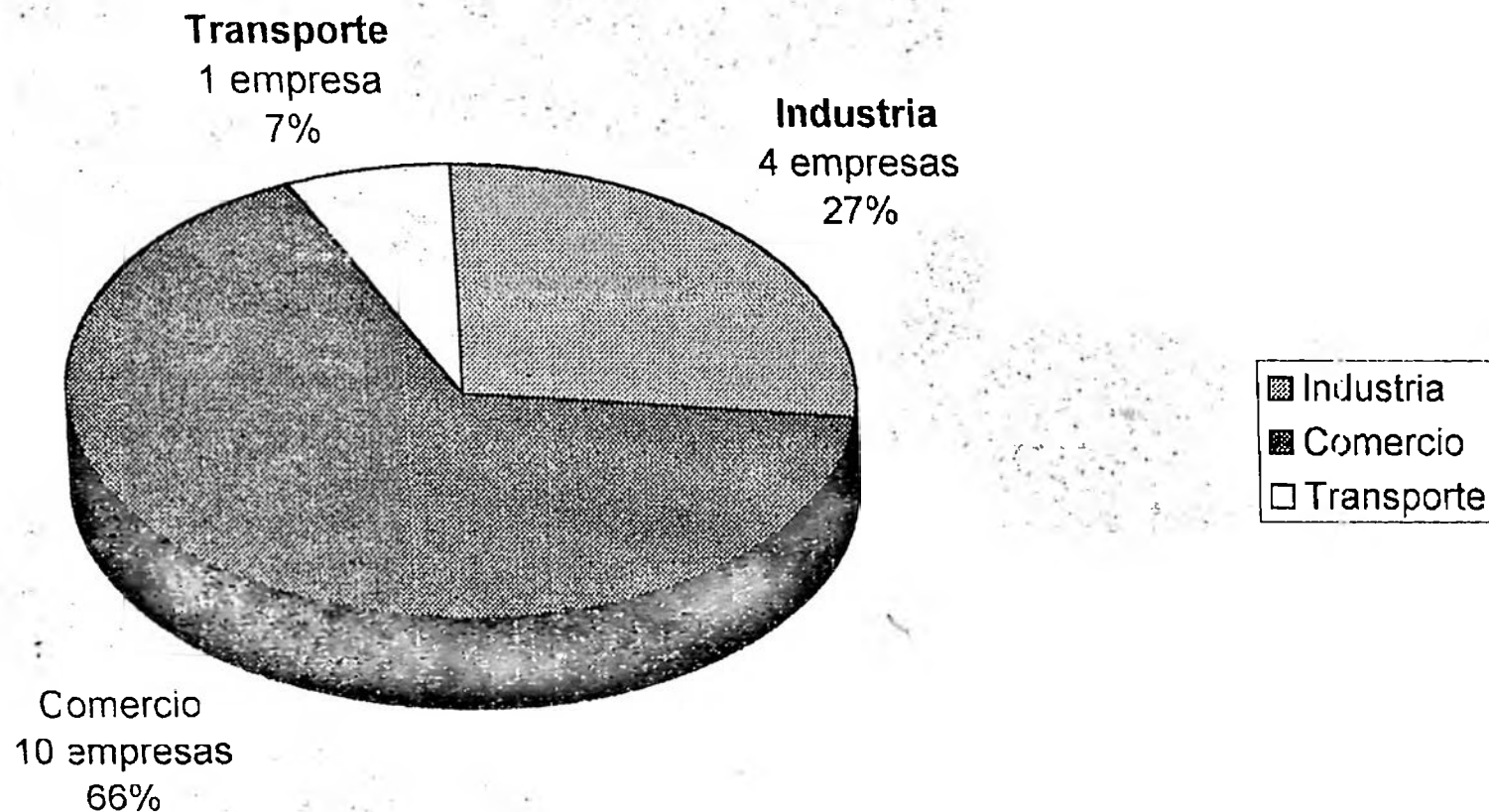
Artículo 16

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

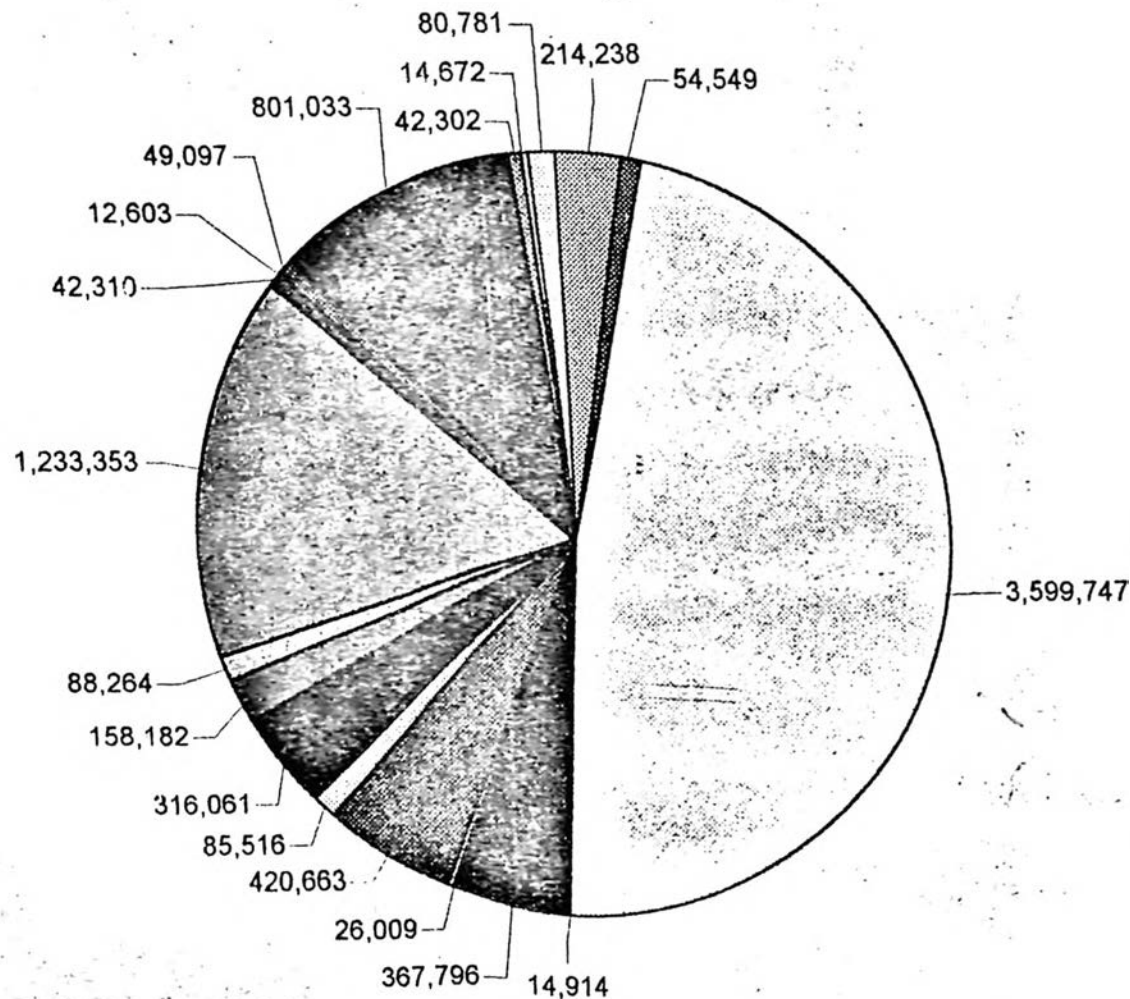
Referencias:

- CONVENIOS: C5 Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919
CONVENIOS: C7 Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920
CONVENIOS: C10 Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921
CONVENIOS: C15 Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921
CONVENIOS: C33 Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932
CONVENIOS: C58 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936
CONVENIOS: C59 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937
CONVENIOS: C60 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937
CONVENIOS: C112 Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959
CONVENIOS: C123 Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965
CONSTITUCION: C22 artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo
REVISION: C5 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (industria 1919
REVISION: C7 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920
REVISION: C10 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921
REVISION: C15 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros fogoneros), 1921
REVISION: C33 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (trabajos industriales), 1932
REVISION: C58 Este Convenio revisa el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936
REVISION: C59 Este Convenio revisa el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937
REVISION: C60 Este Convenio revisa el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937
REVISION: C112 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959
REVISION: C123 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965

Menores de 14 años de edad autorizados a trabajar segun rama de actividad



Cifras estimadas del Trabajo Infantil entre los 10 y 14 años en Iberoamerica

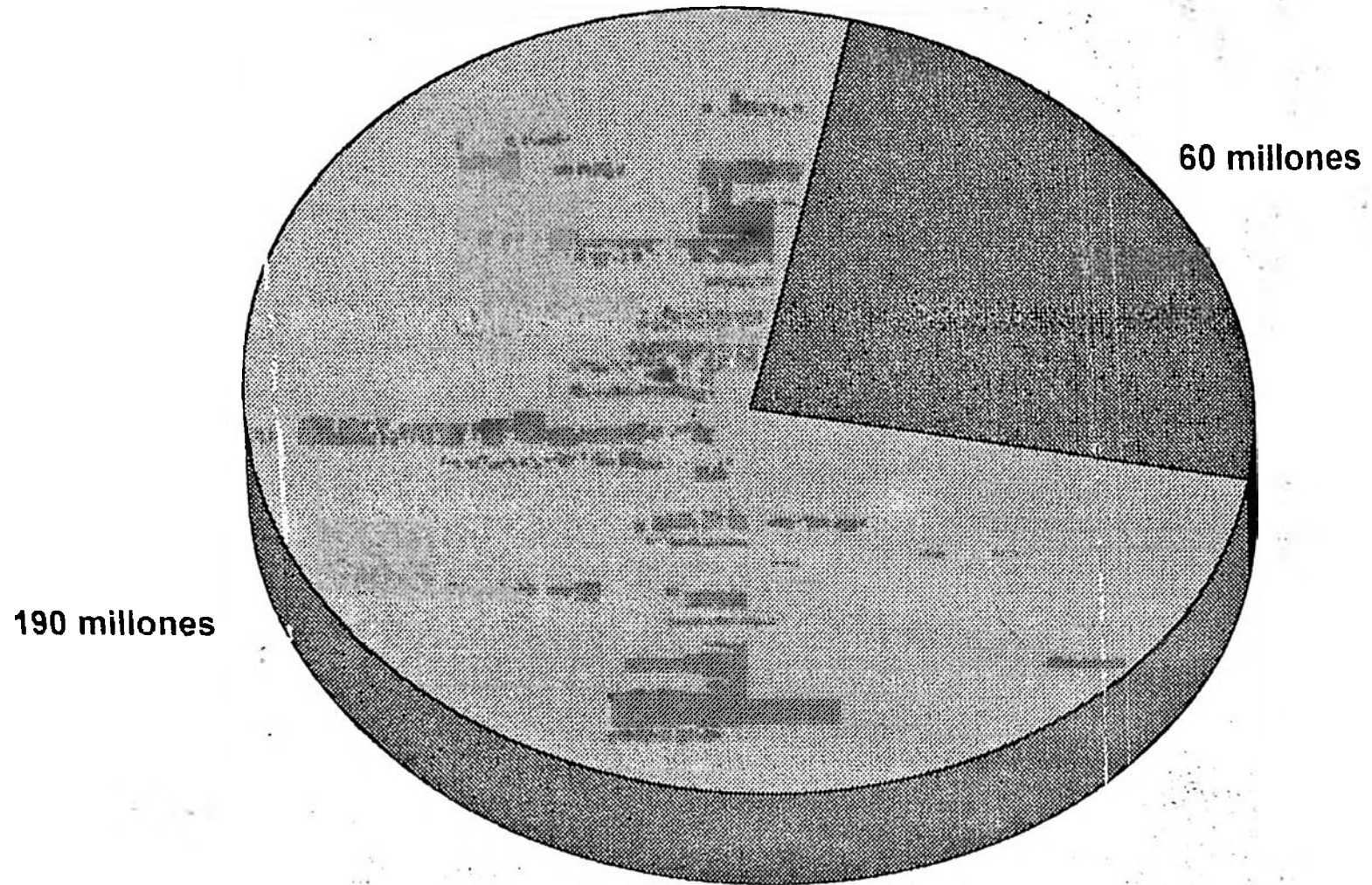


- Argentina
- Bolivia
- Brasil
- Chile (**)
- Colombia (**)
- Costa Rica (*)
- Ecuador
- El Salvador
- Guatemala
- Haití
- Honduras
- México
- Nicaragua
- Panamá
- Paraguay
- Perú (**)
- R. Dominicana
- Uruguay
- Venezuela

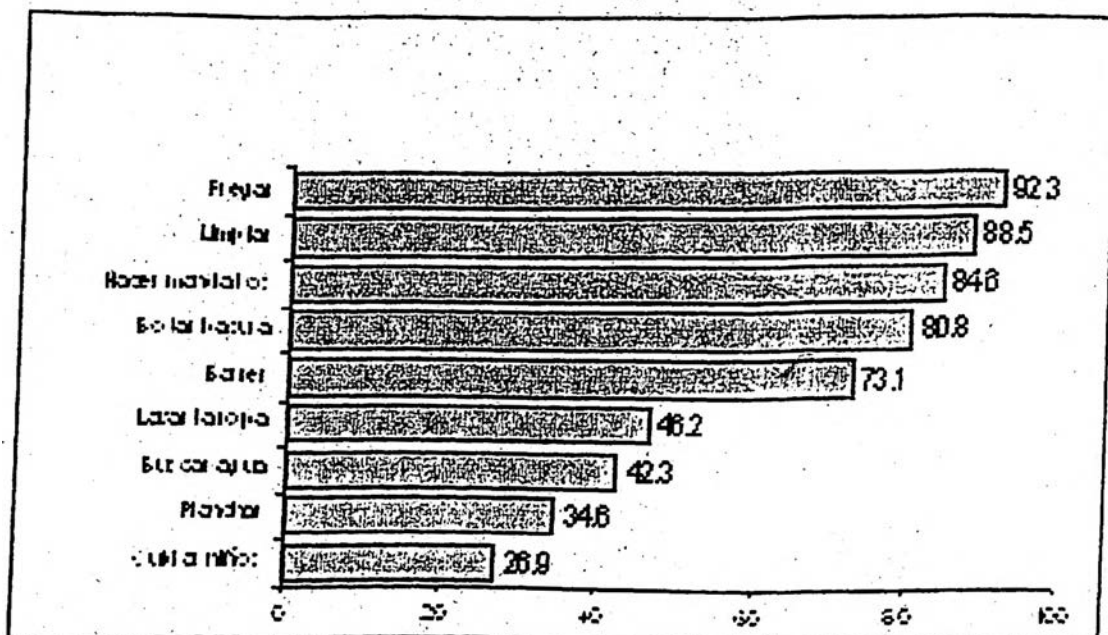
(*) Población Infantil que trabaja calculada de 12 a 14 años.

(**) Población Infantil que trabaja calculada de 6 a 14 años.

De los 250 millones de niños afectados por el trabajo infantil hay 60 millones que cuentan de 5 a 11 años

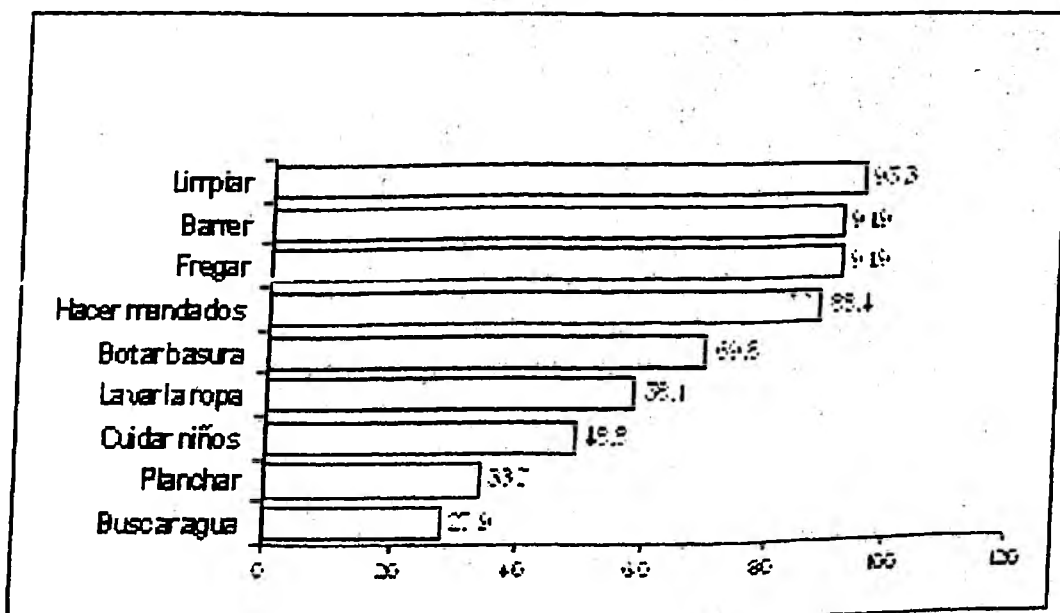


Principales tareas domésticas realizadas por menores de 13 años en Santo Domingo



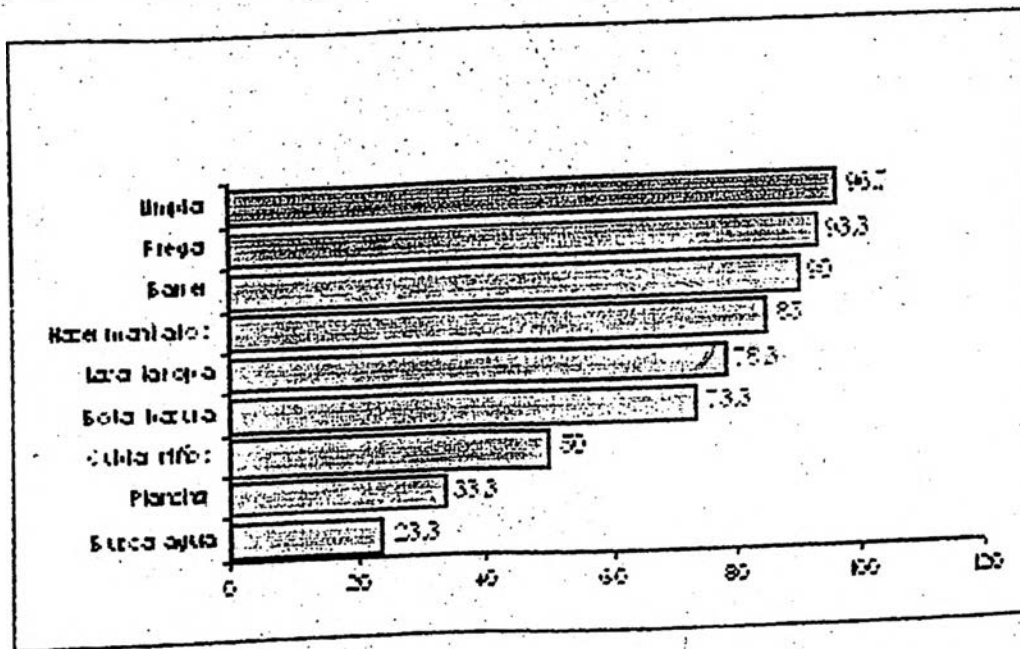
Fuente: Secretaría de Estado de Trabajo.

Principales tareas domésticas realizadas por menores de 13 a 15 años en Santo Domingo



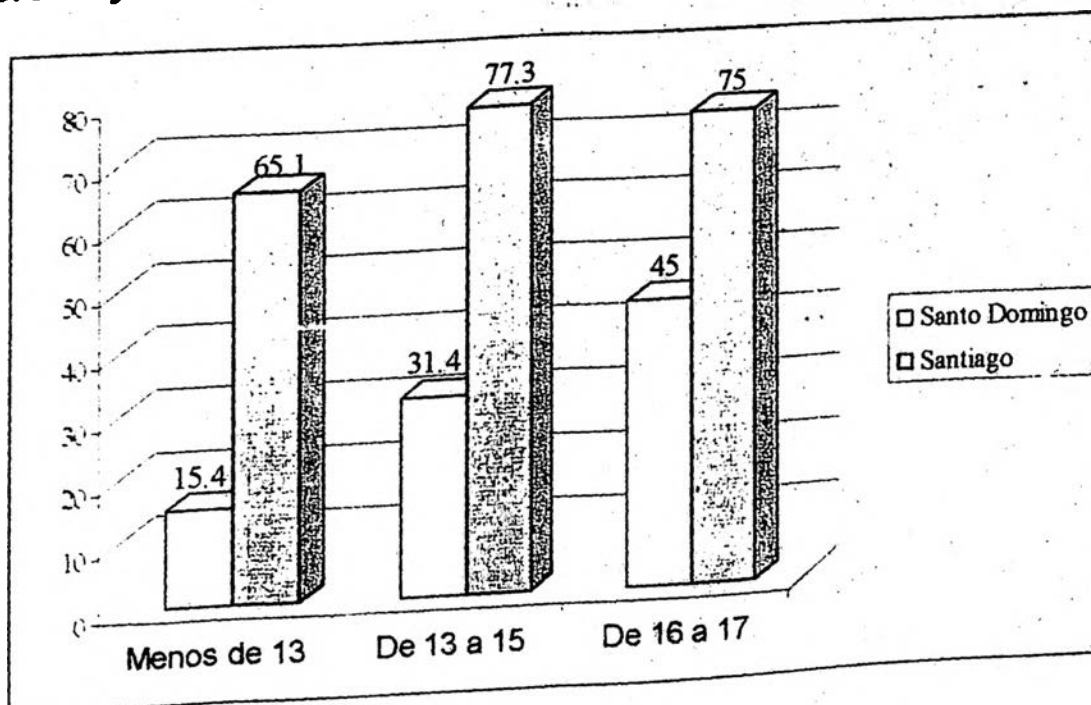
Fuente: Secretaría de Estado de Trabajo.

Principales tareas domésticas realizadas por menores de 16 a 17 años en Santo Domingo



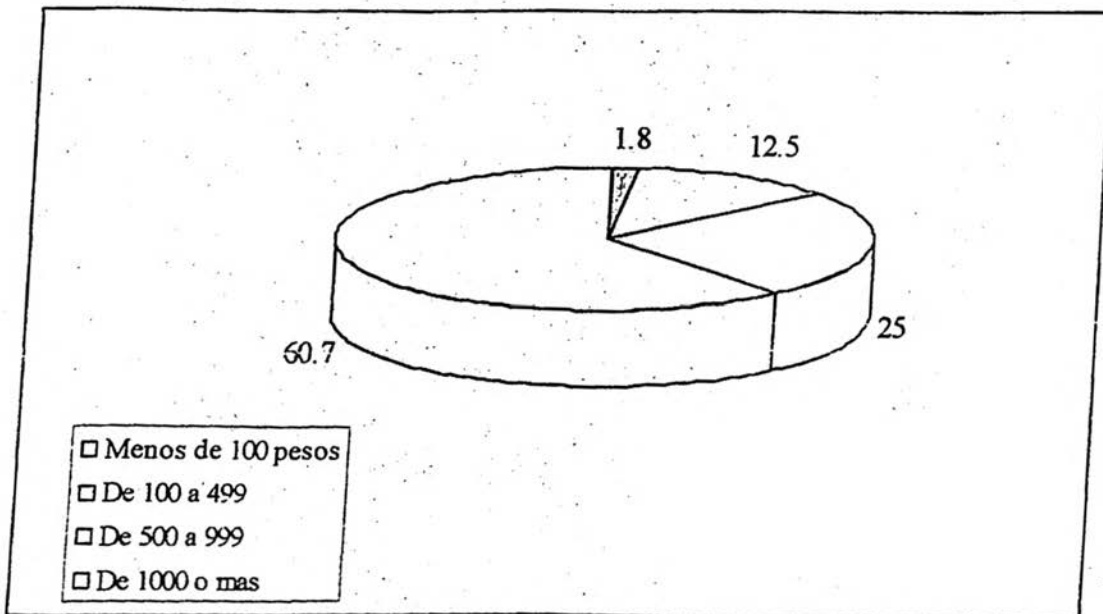
Fuente: Secretaría de Estado de Trabajo.

Porcentaje de menores que recibe remuneración por el trabajo realizado



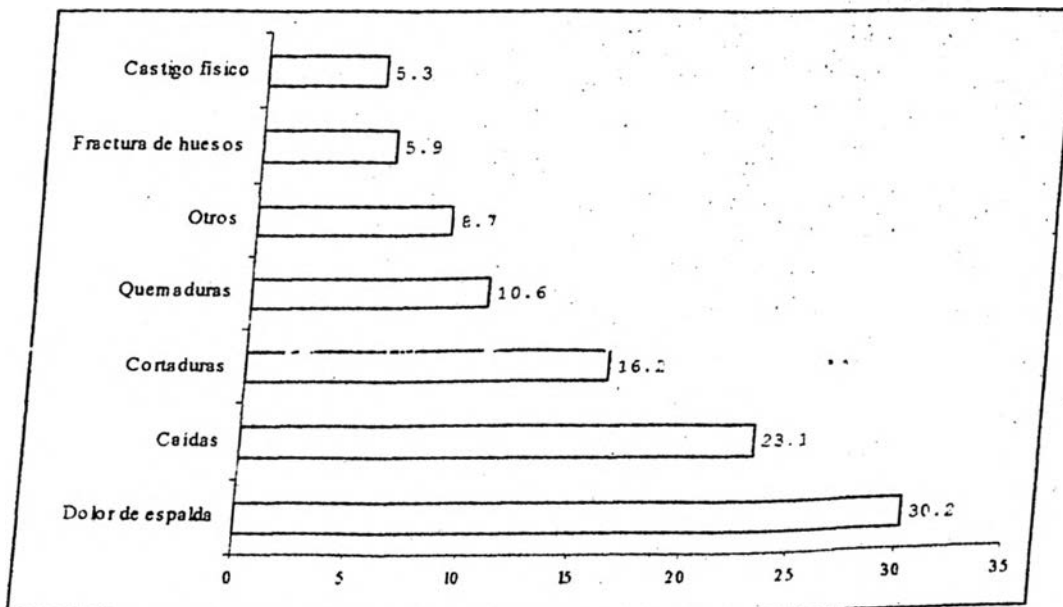
Fuente: Secretaría de Estado de Trabajo

Distribución porcentual según salario mensual recibido, Santo Domingo



Fuente: Secretaría de Estado de Trabajo.

Porcentaje de menores según problemas de salud, Santo Domingo



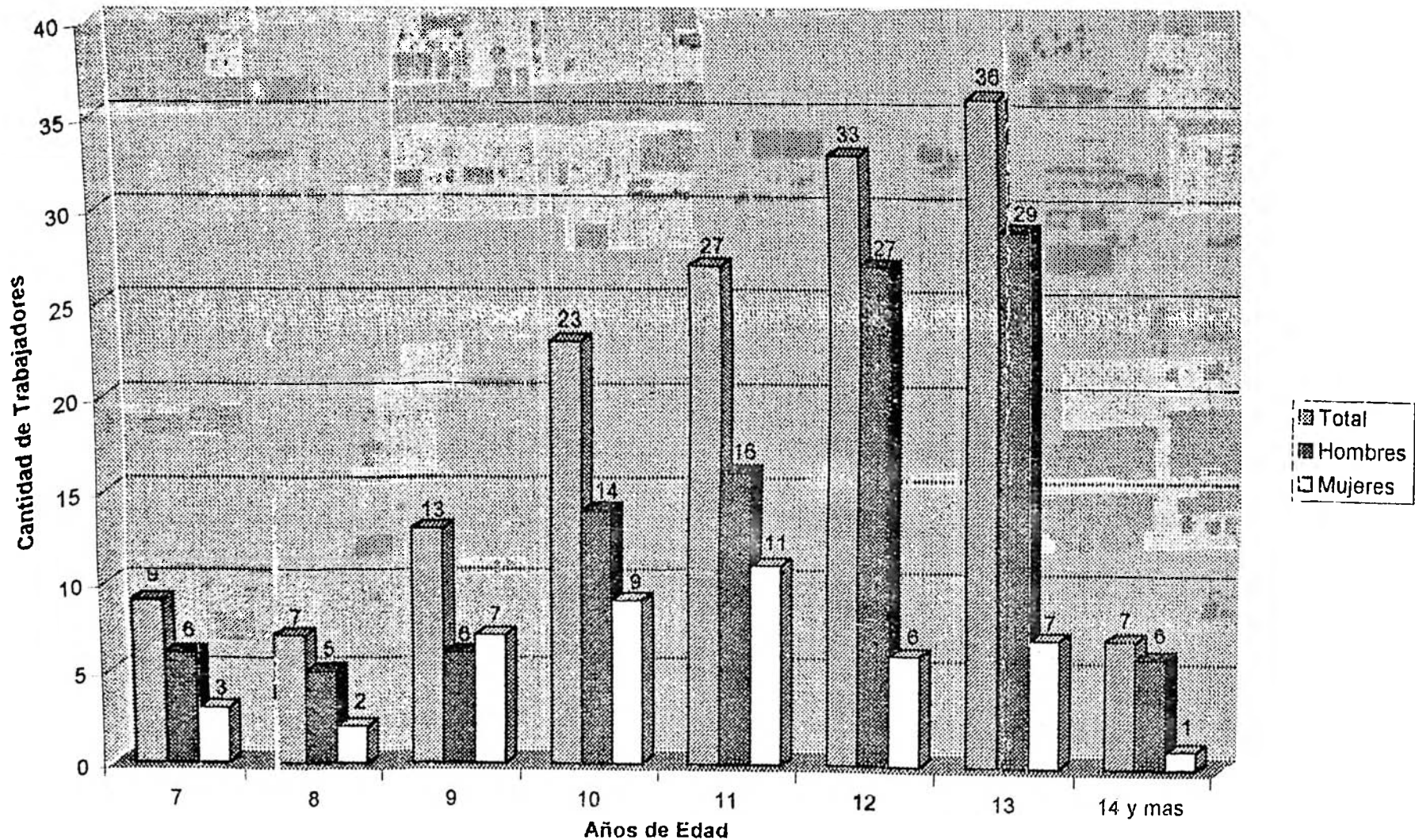
Fuente: Secretaría de Estado de Trabajo

Pais	Poblacion Total	Poblacion de	PORCENTAJE
Argentina	3,197,592	214,238	6.70%
Bolivia	386,222	54,549	14.12%
Brasil	17,588,115	3,599,747	20.47%
Chile (**)	755,227	14,914	1.97%
Colombia (**)	2,327,823	367,796	15.80%
Costa Rica (*)	203,893	26,009	12.76%
Ecuador	1,391,433	420,663	30.23%
El Salvador	661,176	85,516	12.93%
Guatemala	1,325,725	316,061	23.84%
Haiti	847,706	158,182	18.66%
Honduras	778,714	88,264	11.33%
Mexico	10,934,134	1,233,353	11.28%
Nicaragua	575,137	42,310	7.36%
Panamá	278,631	12,603	4.52%
Paraguay	602,417	49,097	8.15%
Perú (**)	4,928,899	801,033	16.25%
R. Dominicana	871,144	42,302	4.86%
Uruguay	253,846	14,672	5.78%
Venezuela	3,205,592	80,781	2.52%
	51,113,416	7,622,090	14.91%

(*) Población total y Población Infantil que trabaja calculada de 12 a 14 años

(**) Población total y Población Infantil que trabaja calculada de 12 a 14 años

Infantes Rescatados de Labores de Alto Riesgo en el Municipio de Constanza por sexo según Edad



CONSTANZA: PRIMER MUNICIPIO LIBRE DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL EN REPUBLICA DOMINICANA

Resumen Descriptivo

I.- Inversión

US\$415,518 donados por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, canalizados a través de IPEC-OIT

US\$170,000 contrapartida aportada por el Gobierno de la República Dominicana.

II.- Agencias Participantes

Coordinadora Iberoamericana para la Acción Socio-Cultural, (CASCO)

Comisión para la Educación Básica, (EDUCA)

Cooperativa La Vega Real

III.- Grupos meta

Beneficiarios Directos

- 3000 niños y niñas en edad escolar serán escolarizados y se beneficiarán de las medidas de protección social (becas y servicios de salud);
- 5122 niños y niñas menores de 6 años (75% de la población), que será integrada en centros comunitarios de educación inicial.
- 700 niños y niñas mayores de 14 años y menores de 18 que estén trabajando en peores formas se integrarán en cursos técnicos vocacionales.
- 1027 niños y niñas trabajadores menores de 14 años retirados del trabajo se proveerán con alternativas educativas (nivelación escolar, educación formal y formación pre-vocacional).
- 3000 familias participan del programa de ahorro y/o generación de ingresos y/o educación técnico vocacional.

Beneficiarios Indirectos

- 13,153 niños y niñas alumnos de las escuelas de la zona de intervención, que se beneficiarán de recibir clases de maestros más conscientes de los riesgos del trabajo infantil y con mejor manejo de las herramientas pedagógicas
- 60,000 personas del Municipio de Constanza participantes a través de campañas de radio, boletines informativos, afiches, talleres
- Más de 3,000 padres y madres través de las asociaciones de Padres Y Madres de la Escuela

IV.- Estrategia y Sub-programas

Sub-programa 1: Registro de Información y establecimiento de un sistema de monitoreo

Se levantará un censo de todos los niños y niñas trabajadores y sus familias a los cuales se les abrirá un expediente, cumpliendo los requerimientos de las fichas de sistematización de IPEC.

Sub-programa 2: Sensibilización

Se pretende mejorar los materiales de divulgación diseñados basándose en las recomendaciones derivadas de su experiencia en las comunidades. Se continuará con la articulación alcanzada a partir de la REDTI, fortaleciendo sus capacidades operativas e incorporando a nuevas organizaciones relevantes. Se utilizarán los medios de comunicación masiva de forma similar a como ya se hizo, usando como herramienta fundamental la radio, dados los altos niveles de presencia en estas comunidades. Asimismo, en esta segunda etapa se redoblará esfuerzos para materializar las acciones planteadas en acuerdos concretos que incluyan no sólo el compromiso de no emplear mano de obra infantil, sino también la canalización de insumos para apoyar el programa.

En el componente de educación pretendemos lo siguiente:

- a.- Incorporar a 1,000 niñas y niños mayores de 5 años, a centros comunitarios de educación inicial que están en riesgo de entrar desgraciadamente al mundo del trabajo.
- b.- Retirar del trabajo y proveer alternativa educativa a 1,000 niños y niñas menores de 14 años.
- c.- Escolarizar a 3,000 niños y niñas en edad escolar que están fuera de las aulas.
- d.- Impartir cursos de formación profesional a 500 adolescentes entre 14 y 17 años, así como a los miembros de 100 familias.
- e.- Sensibilizar y formar a 200 profesores sobre herramientas pedagógicas para combatir el trabajo infantil desde las aulas.
- f.- Alfabetizar a 300 padres, madres o tutores de niños trabajadores.

Este programa lo estamos llevando a cabo gracias a los esfuerzos del Programa de Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y de la solidaridad del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, quienes desde un principio han apoyado la labor del Gobierno en contra de las peores formas de trabajo infantil.

El Gobierno de los Estados Unidos por intermedio del programa IPEC-OIT aportará RD\$8,128,186.00. Mientras que el Gobierno Dominicano, contribuirá con aportaciones en especies, así como la entrega a las agencias ejecutoras de RD\$3,740,000.00, lo que convierte a la República Dominicana en el primer País, en el que se ejecutan programas del IPEC-OIT, que se compromete a entregar dinero en efectivo para la ejecución de los programas.

Estimados amigos y amigos, les aseguro que con la disposición de los recursos económicos, la coordinación de las instituciones pública y el respaldo entusiasta de la comunidad, el éxito está asegurado. La obligación ahora es de todos, la única opción posible es empezar las labores. Las niñas y niños que hoy motivan nuestra presencia en este acto evaluarán nuestro desempeño dentro de unos años; niñas, niños y adolescentes que esperan ansiosos, cambiar las fatigantes horas de trabajo, por provechosas horas de instrucción y recreación.

El derecho de las niñas y niños les corresponde ejercerlo a ellas y a ellos, a los mayores nos toca respetar esos derechos, el trabajo a los niños les queda grande. Trabajemos para que la niñez de hoy sea la patria fuerte y sana a que aspiramos mañana y siempre. Constanza debe ser el primer municipio libre de trabajo infantil en la República Dominicana y en el mundo.

...mos así como garantizando la focalización de los grupos meta, para lograr la sensibilización y capacitación beneficiaria del proyecto.

Sostenibilidad

La sostenibilidad de programa se plantea a través del fortalecimiento de las organizaciones co-ejecutoras, mediante un proceso de sensibilización que les permita conocer y prever la magnitud e impacto del trabajo infantil, fortaleciendo su capacidad de acción a través de la capacitación y creando o fortaleciendo espacios de interacción de Comunitarios, empresarios y el sector oficial.

Generando y fortaleciendo coordinaciones interinstitucional que mejoren la comunicación entre las partes y que garanticen en el futuro iniciativas conjuntas. Promoviendo la inserción dentro de los planes de trabajo de las organizaciones comunitarias, de empresarios del Estado la problemática del trabajo infantil, con acciones puntuales y consensuadas.

Para coadyuvar a la sostenibilidad del proyecto se promoverá la firma de un convenio de colaboración entre distintas instancias gubernamentales, a nivel local, con el fin de crear una Red de Vigilancia contra el Trabajo Infantil. Dicha red propuesta por un Comité de vigilancia compuesto por representante comunitarios, los productores de café, las auditorías estatales, etc.

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

Palabras pronunciadas por:

Dr. Milton Ray Guevara
Secretario de Estado de Trabajo

29 de noviembre del 2002
Constanza, Rep. Dom.

La mañana, mientras recorríamos con la mirada las fértiles tierras de esta comunidad, tocada sin dudas por la mano divina, admirábamos una vez más, el uso que al preciado suelo sabe dar este pueblo de Constanza, aprovechando cada espacio disponible para hacer parir la tierra con los frutos que reclama toda la Nación.

Al junto a esta indispensable actividad productiva, subsiste aún una realidad que nos llama a reflexión. La realidad de niños y niñas, que con el sudor de sus cuerpos pierden además la oportunidad de alcanzar un desarrollo sano. Niños y niñas que esperan que los adultos enfrentemos de manera decidida la tarea de devolverles el derecho que el trabajo infantil les ha negado: el derecho a ser niños.

Constanza nos ha enseñado que el esfuerzo de todos es premiado con el éxito. La experiencia de la primera etapa del Programa de Erradicación y Prevención del Trabajo Infantil en Labores Agrícolas de Alto Riesgo, ejecutado con el apoyo de la Secretaría de Estado de Trabajo, y demás instituciones públicas con presencia local, como la Secretaría de Estado de Educación, Secretaría de Estado de Salud Pública, el Ayuntamiento Municipal, entre otras, así como de organizaciones comunitarias y miembros distinguidos de este pueblo, nos ha brindado unos resultados tangibles, que a modo enunciativo llamamos a continuación:

El retiro de 468 niños y niñas del trabajo en labores agrícolas de alto riesgo. Niños y niñas que fueron, en su totalidad, sometidos a cuidados médicos, y a un proceso de nivelación académica y posterior inserción en el sistema educativo.

La instalación de cinco Unidades de Rehidratación Oral Comunitarias.
En el nivel preventivo, la realización de más de 54 actividades de sensibilización y movilización social, para crear conciencia sobre los riesgos del trabajo infantil.

La puesta en ejecución de programas de microcréditos en favor de los padres de niños y niñas retirados del trabajo, beneficiarios otorgados 99 préstamos.

La expedición de actas de nacimiento a más de 100 niños y niñas, lo que les devuelve el derecho al nombre y la

nacionalidad.

f.- La incorporación de más de 27 organizaciones comunitarias y de servicio a la Red Local para la Erradicación del Trabajo Infantil.

Estos y otros resultados han merecido el reconocimiento nacional e internacional de la primera etapa de este proyecto, considerado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos como uno de los cinco proyectos mejor ejecutados a nivel mundial.

Los logros obtenidos en esta primera fase, nos comprometen a profundizar los esfuerzos y conjuntamente con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales locales, maximizar las energías para convertir a Constanza en el "Primer Municipio Libre de Peores Formas de Trabajo infantil" de nuestro país.

Esta segunda etapa, es un compromiso del gobierno dominicano que preside el Ing. Hipólito Mejía, quien ha manifestado su total apoyo a las acciones en contra de las peores formas de trabajo infantil.

El programa que hoy iniciamos posee cinco componentes básicos, que servirán de guía a los responsables de su ejecución:

1ro.- Una estrategia de sensibilización y movilización social.

2do.- Un sistema para garantizar la inserción y permanencia de los niños y niñas en la escuela, focalizando su rendimiento académico.

3ro.- La creación de alternativas económicas para los padres y madres de los niños que trabajan, que realizaremos en coordinación con la Cooperativa La Vega Real.

4to.- Atención médica con énfasis en la prevención a través de los programas de Salud Pública instalados en la comunidad.

5to.- El establecimiento de un Sistema de Monitoreo de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

Las primeras acciones de este programa, centradas en los componentes de sensibilización social, fortalecimiento institucional, y educación, serán ejecutadas por la Coordinadora para la Acción Socio-Cultural (CASCO), y Acción para la Educación Básica (EDUCA).

En el proceso de concienciación sobre los efectos perniciosos del trabajo infantil participarán a unas 60,000 personas de la comunidad, con especial atención a los padres y madres de niños y niñas trabajadores, a través de un equipo de promotores y una red de voluntarios.

El fortalecimiento institucional es un instrumento vital del programa, pieza indispensable para lograr la deseada sostenibilidad de las acciones, se trata de la RED Local de Instituciones para la Eliminación del Trabajo Infantil, cuyos ejes de articulación y capacidad de respuesta serán fortalecidos. Sin lugar a dudas la red local ha hecho del proyecto en Constanza un proyecto ejemplar.

Para apoyar estos componentes hemos seleccionado la Coordinadora para la Acción Socio-Cultural, institución que tiene una larga y fructífera trayectoria de servicios.

La erradicación de las peores formas del trabajo infantil sería una quimera, si no garantizamos el acceso a una educación de calidad a nuestros niños y niñas. Es por tal razón, que en éste y otros proyectos, la Secretaría de Estado de Educación y la Secretaría de Estado de Trabajo actúan de forma coordinada.

Las acciones en el área educativa han sido encomendadas a la Acción para la Educación (EDUCA), entidad de reconocida credibilidad y prestigio en el área educativa, y que posee la particularidad de estar integrada por empresarios de gran visión y profunda sensibilidad social, a la imagen de su Presidente don Celso Marranzini.

Los momentos en que hablamos de la responsabilidad social de las empresas, la incorporación de EDUCa, es señal de la necesaria alianza estratégica, que debe primar entre gobierno, empresarios y comunidad, para enfrentar los grandes retos de nuestra sociedad.

Sub-programa 3: Protección social

Se prestarán los siguientes servicios a través del programa:

Educación: Se insertarán niños y niñas trabajadores en la escuela formal, previa asistencia a cursos de nivelación organizados por el programa. A los que no tengan actas de nacimiento, se les facilitarán los trámites para que puedan hacérselas y matricularse en la escuela. Durante el ciclo escolar se instalarán salas de tareas, manejadas por el personal voluntario, para ayudar a aquellos que necesiten apoyo en la realización de sus deberes escolares diarios. Se realizarán las coordinaciones necesarias para garantizar aproximadamente 28 aulas que hacen falta para conseguir los objetivos principales del programa en tres años. En coordinación con la Secretaría de Estado de Educación se implementarán centros comunitarios de educación inicial para la población de menores de 6 años. Los adolescentes de 14 a 18 años tendrán la opción de participar en educación técnica, que se coordinará con el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). También recibirán curso de alfabetización los adultos que no sepan leer ni escribir, así como cursos de formación técnica básica.

Salud: El proyecto se apoyará en la Unidades de Atención Primaria, (UNAP) y proveerá complementos nutricionales el primer año, se creará 15 hogares de salud comunitaria. En 10 de estos hogares operarán farmacias comunitarias. Se fortalecerá el trabajo de las UNAP y se les capacitará en la temática de trabajo infantil.

Sub-programa 4: Alternativas de generación de ingresos

La ONG que desarrolla el subprograma de protección social suministrará el listado de familias y comunidades con las que debe trabajar este subprograma. La Cooperativa La Vega Real, institución implementadora de este sub-programa, tiene una fuerte presencia en el municipio de Constanza. Esta otorgará los créditos para inicio de una microempresa a las familias del programa, al tiempo que capacitará debidamente a los participantes en el manejo de los mismos.

Sub-programa 5: Desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales

Para lograr la sostenibilidad de las acciones es muy importante fortalecer las capacidades de los actores locales, de forma que se consolide una estructura de gestión local que permita continuar las acciones una vez que termine el proyecto. Las Juntas Municipales de Distrito Educativo y sus unidades de relación con la comunidad tomará el relevo y realizará las tareas de seguimiento de los niños y niñas en el sistema educativo. También jugará un papel muy importante las UNAP que tienen implantación en las comunidades. Además se involucrará la municipalidad.

SAN JOSÉ DE OCOA PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LA INDUSTRIA DEL CAFÉ

Resumen Descriptivo

Inversión

\$354,306.00 donados por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, a través de IPEC-O.I.T.
\$191,132.51 aportado como contrapartida por el Gobierno de la República Dominicana.

Cobertura

Las cafetaleras en la provincia de San José de Ocoa

Agencia Participantes

Asociación para el Desarrollo de San José de Ocoa, ADESJO.

Grupos meta

Beneficiarios directos

- 31 centros educativos
- 4,000 niños y niñas serán prevenidos

Se proporcionará nivelación escolar.

2000 niños se beneficiarán, pertenecientes a 1082 familias que laboren en la plantación del café en la provincia de San José de Ocoa, para retirarlo del trabajo.

Componentes del programa

Educación

procederá a localizar los menores identificados previamente por la línea basal, para que sean matriculados e integrados al sistema formal de educación. Las personas menores de edad que no sean capaces de comenzar la escuela al inicio del año escolar recibirán educación en escuela multigrado no formales "hasta que pueda ingresar al sistema formal.

Adicionalmente el programa apoyará mejoras de la infraestructura escolar y de sus instalaciones.

Las personas menores recibirán el apoyo necesario tales como:

- documentos para matricularse
- apoyo psicológico
- uniforme escolares
- materiales escolares, etc.

Salud:

Se realizará un censo de peso y talla y determinación de Hg hemoglobina en sangre, este último parámetro solo se tendrá de una muestra representativa de niños. Estos datos permitirán conocer el perfil del estado nutricional del grupo meta. La información generada por este estudio, tendrá como respuesta la puesta en marcha de un plan integral impuesto por:

- La cobertura del desayuno escolar implementado por la SEE y el proyecto.
- La presencia de un programa de salud bucal escolar.
- Se promoverá el aprovechamiento e incorporación a la dieta diarias de los recursos alimenticios de producción local, promoviendo los valores nutricionales de los mismos y apoyando la seguridad alimentarias de las familias involucradas, financiamiento de gallinas, ganado, vacas y chivas.

Capacitación y educación acerca del mejoramiento de los hábitos alimenticios. Este componente permitirá mejorar el estado Nutricional del grupo Meta. Este plan de vigilancia nutricional contará con un monitoreo periódico de los parámetros de crecimiento y desarrollo, así como de los niveles de Hg (hemoglobina en sangre) que permita evaluar los efectos de las acciones en el grupo meta.

Generación de Ingresos Alternativos:

Propósito de este componente es financiar iniciativas económicas para las familias, con el fin de compensar la disminución del ingreso familiar (ya que las personas menores de edad dejan de trabajar) para que los niños no tengan que volver al trabajo.

Se realizará un estudio de factibilidad de las alternativas generadoras de ingreso.

Se organizarán talleres con las familias beneficiarias para capacitarlas y que así puedan escoger alternativas económicas tales como vender fertilizantes orgánicos, incluyen cooperativas, ventas de pollos al detalle, talleres de costura, ferreterías, etc.

Se proporcionará micro crédito a las familias seleccionadas para establecer micro empresa.

Se pondrá en práctica un modelo de Crédito Asociativo, otorgando a dos o más personas, siendo todas responsables del cumplimiento del mismo.

Se realizará una encuesta CCAP (Creencia, Conocimientos, Aptitudes y Prácticas), que nos permitirá la implementación de la estrategia de IEC (Información, Educación y Capacitación), que integre y de direccionalidad a todo el componente de Información, Información y Capacitación, cuidando especialmente la forma, la unidad conceptual y la validación de los

CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ (CONANI).

El Consejo Nacional para la niñez (CONANI) fue creado por decreto No 426 de fecha de noviembre del año 1978, ejerciendo las siguientes funciones:

1. Promoción de bienestar infantil.
2. Investigación.
3. Recomendación de políticas al Poder Ejecutivo.
4. Coordinación.
5. Prestación de Servicios.

El accionar de CONANI se basa en una estructura dirigida por un director integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y dos miembros los cuales son designados por el Presidente de la República, también cuenta con una Dirección Ejecutiva la cual tiene la responsabilidad de impulsar las acciones tendentes a cumplir la misión de CONANI, de la misma depende además la estructura gerencia y administrativa que ofrece soporte técnico al quehacer, es decir, los programas y departamentos.

El CONANI fundamenta la prestación de sus servicios en un modelo de intervención sistémico que integra la familia, la comunidad y la escuela, y garantiza un personal multidisciplinario ideal para la atención de la niñez.

Misión del CONANI

El CONANI tiene como misión proveer y garantizar a los niños de 3 a 6 años de edad en el contexto familiar y comunitario, el fomento del bienestar, desarrollo de valores y capacidades a través de la provisión de servicios y cuidados integrales en Educación inicial, Psicológica, trabajo Social, Salud y Nutrición, con la máxima cobertura, calidad, solidaridad y eficiencia posible.

PROYECTOS Y PROGRAMAS

Centros de Desarrollo Infantil (CEDI)

El proyecto de Desarrollo Infantil (CEDI), el cual tiene como propósito fundamental garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas dominicanos y al mismo tiempo contribuir a la disminución del impacto de los niveles de pobreza en la población dominicana

Centros Infantiles de Atención Integral (CIANI)

A través del CIANI, los niños y niñas de 2 a 6 años, su familia y la comunidad reciben los servicios de psicología, trabajo social, educación, salud y nutrición.

Departamento de Prevención del Abuso infantil

Es un espacio físico y funcional con el propósito de prevenir el abuso infantil. Sus recursos están orientados a la garantía de la calidad de la prevención del abuso infantil en el cumplimiento del Artículo 19 de la convención sobre los derechos a ser protegidos los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso y el Artículo 187 de la Ley 14-94.

PROGRAMAS DE APOYO

Salud y Nutrición

A través del desarrollo de estos programas se toman las actividades de tipo preventivo y más aún de la promoción (monitoreo de crecimiento, inmunización, educación para la salud) las actividades curativas se orientan a las enfermedades más comunes; el desarrollo de estas actividades están enmarcadas dentro del conocimiento del ambiente físico, social y cultural en que crece y se desarrollan los niños, niñas y sus familiares, todo esto ejecutado con la participación de la comunidad.

Secretaría de Estado de Trabajo
Departamento de Inspección
Formulario de Inspección a Trabajadores Menores de Edad

Formulario No. _____

Fecha de Inspección: _____

Datos Empleador:

Empresa: _____ Registro patronal No. _____

Dirección: _____ Tel. No. _____

Empresa dedicada a: _____

Empresa pertenece al sector:
___ formal ___ informal ___ familiar ___ otro (especificar)

Datos del Trabajador:

Nombre del Menor de Edad: _____

Fecha de Nacimiento: _____ Edad: _____ Sexo: M ___ F ___

Datos del Padre/Madre o Tutor:

Nombre: _____

Dirección: _____ Tel No. _____

Autoriza a Menor de Edad a Laborar: Si ___ No ___

Fecha de Autorización: _____

Datos Escolaridad Menor de Edad:

Centro Educativo al que asiste: _____

Dirección: _____ Tel No. _____

Nombre del Director Plantel: _____

Nivel que Cursa: _____ Horario de Clases: _____

Datos Labor que realiza:

Fecha Ingreso a la empresa: _____

Labor que realiza: _____

Necesita Protección Especial: Si ___ No ___ TIENE Protección Especial: Si ___ No ___

Jornada de labores: _____ horas diarias. De _____ a _____

Salario devengado: _____ Por Hora _____

Por Día ___ Por Semana ___ Quincenal ___ Mensual ___

Datos del Certificado Médico de Aptitud:

Nombre del Doctor: _____ Exequatur No. _____

Fecha: _____

Certifica que: _____

Observaciones del Inspector:

Firma Inspector

Firma Empleador

Secretaría de Estado de Trabajo
Departamento de Inspección
Formulario de Registro Trabajadores Menores de Edad

Formulario No. _____

Fecha del Registro: _____

Datos Empleador:

Empresa: _____ **Registro patronal No.** _____
Dirección: _____ **Tel. No.** _____
Ciudad _____ **Provincia** _____
Empresa dedicada a: _____
Empresa pertenece al sector:
____ formal ____ informal ____ familiar ____ otro (especificar)

Datos del Trabajador:

Nombre del Menor de Edad: _____
Fecha de Nacimiento: _____ **Edad:** _____ **Sexo:** M ___ F ___

Datos del Padre/Madre o Tutor:

Nombre: _____
Dirección: _____ **Tel No.** _____
Nivel de ingresos familiares (promedio mensual) _____
Autoriza al Menor de Edad a Laborar: Si ___ No ___
Fecha de Autorización: _____

Datos Escolaridad Menor de Edad:

Centro Educativo al que asiste: _____
Dirección: _____ **Tel No.** _____
Nombre del Director Plantel: _____
Nivel que Cursa: _____ **Horario de Clases:** _____

Datos Labor que realiza:

Fecha Ingreso a la empresa: _____
Labor que realiza: _____
Jornada de labores: _____ horas diarias. De _____ a _____
Salario devengado: _____ **Por Hora** _____
Por Día _____ **Por Semana** _____ **Quincenal** _____ **Mensual** _____

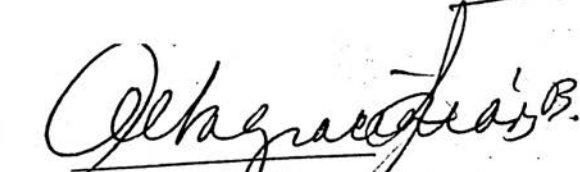
Firma Inspector.

Firma Empleador

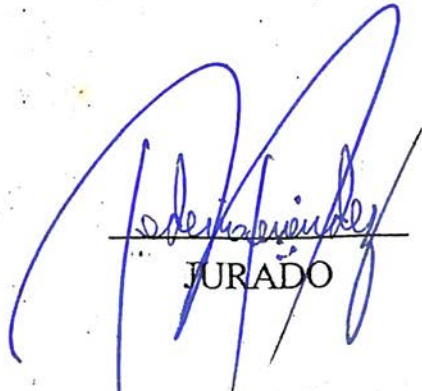

SUSTENTANTE


SUSTENTANTE


ASESORA


JURADO


JURADO


JURADO


DECANA


DIRECTOR

CALIFICACION: 94(A)